PURTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á suatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma. - No se recibitá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes. I escudo 200 milésimas. - Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 esesdos. -- Por seis meses, 12 escudos. -- Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas. -- Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Teniente General de la Armada D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacón, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Atanasio Aleson y Cobo, Conde de la Peña del Moro, como comprendido en la categoría primera del artículo 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Teniente General D. Atanasio Aleson y Cobo, Conde de la Peña del Moro.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar de los cargos de Consejero de Estado y

Presidente de la Seccion de Ultramar del mismo Consejo al Teniente General de la Armada D. Segundo Diaz de Herrera y Mella, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos

sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava y Casal, como comprendido en la categoría segunda del artículo 5.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos

sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado al Teniente General de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava y Casal.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos

sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado al Mariscal de Campo D. Cárlos Yauch y Condamy, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. José Antonio de Olañeta, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corres-

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Francisco Aynat y Funes, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y en disponer que vuelva á la situación de jubilado en que se encontraba al ser nombrado para dicho cargo por mi Real decreto de 10 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocien-

tos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Antonio Blanco y Castañola, como comprendido en la categoría primera del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocien-

tos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Tomás Rodriguez Rubí, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos

sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Agustin de Perales, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Justo Madramany, Gobernador civil de la provincia de Murcia, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo y proponiéndome utilizar oportunamente sus servi-

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia à D. Perfecto Manuel de Olalde, que lo es de la de Alicante.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Luciano Marin, Secretario en comision del Gobierno de la de Madrid.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Cárlos Marfori, Senador del Reino,

Vengo en autorizarle, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, para que pueda ceder á D. Fernando Campos y Fernandez de Córdoba, hijo de su esposa Doña Concepcion Fernandez de Córdoba y Campos, habido en el primer matrimonio de esta con D. José Campos y Mateos, el título del Reino que, con la denominacion de Marqués de Loja, tuve á bien conferir por mi Real decreto de 1. del corriente al expresado D. Cárlos Marfori; entendiéndose la cesion á D. Fernando Campos para sí, sus hijos y sucesores legí-

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Véngo en trasladar á la Presidencia de Sala que por fallecimiento de D. Domingo Omlin y de la Cárcel resulta vacante en la Audiencia de Barcelona, á D. Leandro Lopez Montenegro, Presidente de Sala en la de la Coruña, accediendo á sus deseos; en promover á esta vacante á D. Prudencio Saenz Avalos, Magistrado de la Audiencia de Valladolid; en trasladar á esta vacante de Magistrado á D. José Sabater y Noverges, que sirve otra de igual clase en la de Búrgos, accediendo á sus deseos; y á la que resulta en esta Audiencia á D. Ezequiel Valdés y Sanz, Magistrado de la de la Coruña, accediendo tambien á sus deseos; y en promover á la plaza de igual clase, que queda vacante en este último Tribunal, á D. Federico Enjuto, Teniente fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Exposicion á S. M.

### SEÑORA:

La necesidad de introducir en el presupuesto de Guerra todas las economías compatibles con el servicio dió lugar á que se adoptasen por este Ministerio en los dos últimos años importantes disposiciones haciendo reducciones de consideracion en el personal de todas las armas é institutos del ejército, como tambien en el material; y siendo conveniente y equitativo hacer extensivas estas medidas al Estado Mayor general del ejército, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1868.

### SEÑOR A:

A L. R. P. de V. M.

Rafaél Mayalde.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo único. Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en el Estado Mayor general del ejército se proveerán en la proporcion de una por cada tres en la clase de Tenientes Generales, y una por cada cuatro en las de Mariscales de Campo y Brigadieres.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocien-

tos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra, RAFAÉL MAYALDE.

### -かんかりまないのかと

### MINISTERIO DE MARINA.

### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, y de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Queda derogado mi Real decreto de 22 de Agosto de 1863, que declara supernumerarios en el Estado Mayor general activo de la Armada los empleos de los Oficiales generales que desempeñen cargos de Consejeros de Estado y de Ministros del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

Art. 2.° Los expresados cargos se computarán como los demás destinos asignados á estas clases, para fijar el número de Tenientes Generales y Jeses de Escuadra que han de constituir el verdadero cuadro de actividad.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina. MARTIN BELDA.

Vengo en nombrar Director del personal en el Ministerio de Marina al Capitan de navío de la Armada D. Enrique Cróquer y Pavía.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina, MARTIN BELDA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MÍSMO MINISTERIO.

1.º Mayo. Disponiendo que el Teniente del primer batallon de infantería de Marina D. Ignacio Secades y Franco pase á la quinta compañía del se-

gundo, en reemplazo del de igual clase D. José Cebrian, que ocupará la va-

cante que aquel deja.

Id. id. Resolviendo que el Alférez de la cuarta seccion de guardias de arsenales regrese de la Habana á la Península con el cargo de Ayudante de su cuerpo, y que el de igual clase D. Vicente Beltran pasa á ocupar la vacante que deja el primero.

5 id. Disponiendo pase á Londres agregado á la comision de Marina el

Alférez de navío D. Fernando Rodriguez de Rivas y Rivero.

6 id. Confiriendo el destino de Jefe de Sanidad del apostadero de Filipinas al Consultor D. José Cobo y Magarola.

Id. id. Nombrando contramaestre de cargo del vapor Isabel la Católica

al primero de la Armada D. Antonio Bravo y Ponce.
13. id. Idem segundo contramaestre del arsenal de Ferrol al primero Don
Antonio Fraga y Nuñez.

Id. id. Idem Abanderado del quinto batallon de infanteria de Marina al Alf rez del mismo D. Juan Herrera y Caldera.

Id. id.: Idem Ordenador de pagos de Marina de Cienfuegos al Comisario de Guerra de primera clase D. Segundo Vigodet.

Id. id.: Idem Interventor de la Ordenacion de pagos de Marina de Vigo al Subcomisario D. Elías Vazquez y Segade.

Id. id.: Idem Jefe de Sanidad de la brigada de infantería de Marina de Cádiz con asignetio el primer batellas el Mádico mayor. D. Francisco Diagra

diz, con asignacion al primer batallon, al Médico mayor D. Francisco Diaz y

Id. id. Idem Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao al Alférez de fragata graduado D. Bernardo Basalló.

Id. id. Idem Jefe facultativo del Hospital militar de Ferrol al Consultor de Sanidad D. Ramon Vela Hidalgo, y disponiendo pase á Filipinas el segundo Ayudante de dicho cuerpo D. Ramon Nuche.

Id. id. Idem para eventualidades del servicio en el apostadero de Filipi-

nas al Capitan de fragata D. Luis Montojo y Amigo.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de navío al segundo piloto D. Vicente de Aguirre.

8 id. Nombrando Comandante del vapor Patiño al Teniente de navío D. Manuel Pasquin.

Id. id. Concediendo cruz de segunda clase del Mérito naval al Teniente

de navío D. Cesáreo Fernandez.
Id. id. Nombrando Comandante del vapor Leon al Capitan de fragata D. Emilio Catalá.

Id. id. Idem primer contramaestre al segundo D. Estanislao Naveiras

y Agrice, y segundo al tercero José Pita y Castrillon. Id. id. Nombrando Comandante del vapor Ulioa al Capitan de fragata D. Antonio Franco.

Id id. Concediendo la cruz de primera clase del Mérito naval al Teniente de navío D. Pedro Prida y Palacio.

12 id. Disponiendo embarque en la fragata Zaragoza el Alférez de na-

vío D. Enrique Godinez.

Id. id. Concediendo plaza de aprendíz naval á Manuel Nuñez y Badía,
Jerónimo Gallardo y Acevedo, José Gonzalez y Perez y Francisco Mera y Fernandez.

Id. id. Nombrando cabos de matrículas de número de Quebradillas y la

Aguada à Ramon Hernandez y à Pedro Santana.

Id. id. Disponiendo que el segundo Capellan de la Armada D. Vicente
Rodriguez se traslade à la Habana para embarcar en el vapor Francisco de

Asis 15 id

Concediendo cruz de primera clase del Mérito naval al segundo piloto D. Ignacio Soler.

Id id. Nombrando Ayudante del Colegio naval militar al Capitan de in-

fanteria de Marina D. Francisco Morquecho.

### 

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Secretario en comision del Gobierno civil de la provincia de Madrid á D. José María Antequera, Gobernador de la de Jaen.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

Luis Gonzalez Brabo.

### っとのできるとうと

### MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á D. Juan Cavero, que lo es de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Està rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

SEVERO CATALINA.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y i propuesta del Ministro de Ultramar,

Vando an iprobar al adjunto reglamento reormanizando

Dado en l'anació a vemtidino de Mayo de mil ocnociontos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Ultramar,

Cárlos Marfori.

### REGLAMENTO

REORGANIZANDO EL SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS EN LAS ISLAS FILIPINAS Y DICTANDO REGLAS PARA SU EJECUCION.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

Airibuciones del Gobierno superior civil en el ramo de Obras públicas.

Artículo 1.º Corresponde al Gobierno superior civil de las islas Filipinas el estudio, direccion y vigilancia

De los caminos públicos ordinarios que se costeen con fondos generales, locales ó municipales.

De los ferro-carriles tambien públicos, cualesquiera que sean los me-

dios de locomocion.

3.º De los puertos y muelles mercantes y de los faros, boyas y demás construcciones de interés general maritimo.

4. De los canales de navegacion y riego; de las obras necesarias para la navegacion y flote de los rios; de las que exija el mejor régimen y aprovechamiento de todas las aguas públicas; de las de desague y saneamiento de terrenos pantanosos.

7.° De la construccion de líneas telegráficas.

7.° De la construccion de los edificios civiles.

7.° De todas las demás obras públicas de análoga especie.

Corresponderá igualmente al expresado Gobierno todo lo que concierne al régimen general de policía y conservacion de las expresadas obras, sin menoscabo de las atribuciones que para el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos á ellas competan a las Autoridades locales respec-

Estas atribuciones se ejercerán por conducto del Inspector de Obras públicas, oyendo á la Junta consultiva en los casos en que se determine.

Art. 2.° El Gobernador superior civil será el Jefe del servicio de Obr

El Gobernador superior civil será el Jefe del servicio de Obras publicas de las islas, y como tal le corresponde:

1. Adoptar las resoluciones definitivas en los casos previstos por los

reglamentos, decretos y disposiciones generales.

2.º Dictar las órdenes necesarias para llevar á efecto lo mandado por las disposiciones à que se refiere el parrafo anterior.

3.° Dar cuenta al Ministerio de Ultramar de los acuerdos de la Junta que

requieran Real aprobacion.

Comunicar á los Ingenieros por conducto del Inspector general las Reales ordenes con las instrucciones y prescripciones convenientes para la buena construccion y administracion de las obras.

5.º Distribuir y dar destino á todos los Ingenieros, trasladarlos de una parte á otra y encargarles las comisiones eventuales que se ofrezcan, segun

convenga al mejor servicio público.

6.º Circular las clausulas y condiciones generales para las contratas de obras públicas.

Será asimismo atribucion del Gobernador superior civil:

Ejercer, en la forma que determinan los reglamentos, las atribuciones con-

Al estudio, direccion y vigilancia de las obras á que se refiere el art. 1.º, que se costeen por el presupuesto general de las islas ó por el presupuesto de fondes locales.

Al estudio, direccion y vigilancia de las obras que se costeen por cuenta de los presupuestos municipales, en la forma que establece este reglamento y determinen las demas instrucciones que se dicten.

Al examen de los expedientes de concesion à particulares 6 empresas de ferro-carriles y demás obras à que se refiere el art. 1.°, en la forma que prescriben las disposiciones vigentes;

Y al buen desempeño de las demás facultades que los reglamentos vigentes le atribuyen.

### CAPÍTULO II.

### Del Inspector general.

- Art. 3.º Compete al Inspector general de Obras públicas, como Jefe inmediato del referido servicio, bajo la dependencia del Gobernador superior
- civil:

  1.° Examinar todos los expedientes que se instruyan sobre las materias á que se refiere el art. 1° de este reglamento, cuya resolucion corresponda á la Direccion general de Administracion local, al Gobierno superior civil ó al Gobierno supremo.
  - Ejecutar los trabajos y desempeñar las atribuciones que encomenda-

ban á la suprimida Direccion de Obras públicas las disposiciones anteriores, salvas las modificaciones introducidas por el presente reglamento y con sujecion á lo que se dispone en los párrafos siguientes.

3.º Dictar las resoluciones que sean necesarias par

Dictar las resoluciones que sean necesarias para la preparacion, instruccion y tramitacion de los expedientes que expresa el parrafo primero y para la ej cucion de los trabajos a que se refiere el párrafo segundo.

4.º Dictar las resoluciones que ex ja la aplicacion de los reglamentos y disposiciones vigentes en lo que se r. fiere al servicio del ramo por parte de los inginieros. Ayudant s y subalternos del mismo.

5 " o al be si superi r civil para la decision que correstante de la companione de la companione

6 designar quien ha de reemplazarle en estos casos.

Distribuir y dar destino a todos los subalternos en la forma que determinen los reglamentos.

El Inspector general despachará con el Gobernador superior los expe-

dientes à que se refiere el parrafo quinto.

Art. 4.º El Inspector girara anualmente las visitas de inspeccion que requieran las obras públicas de las islas.

Al girar dichas visitas cuidará de examinar el estado de los diferentes servicios segun se ordene en los reglamentos generales del ramo, procediendo

por si ó por delegacion à la recepcion de las que expresa el parrafo sexto del artículo 3.°, que estén terminadas y deban admitirse con sujecion à los mismos reglamentos, á los pliegos de condiciones generales y particulares y á cuantas instrucciones rijan en la materia.

Tambien examinará los estudios de proyectos, la ejecucion y estado de las obras nuevas, todo lo concerniente al régimen particular, policía y conserva-cion de las obras de uso público, y por último, el estado de las oficinas y dependencias aneias á los servicios, é informará acerca de la conducta de los Ingenieros y subalternos y del desempeño de los cargos que les están cometidos.

El Inspector examinará asimismo todo lo concerniente á la contabilidad de las obras públicas, investigando si se lleva con arreglo á las disposiciones

vigentes y si existen defectos ó se cometen abusos que exijan correccion.

Art. 5.º El Inspector adoptará, en los casos previstos por reglamentos generales del servicio, las medidas que estén en sus atribuciones para el meposiciones que reclamen las circunstancias, dando cuenta razona la dis-posiciones que reclamen las circunstancias, dando cuenta razona la al Gober-

nador superior civil.

Art. 6.° La Inspeccion de Obras públicas se dividirá en dos Negociados,

en la forma que se juzgue mas conveniente.

Al frente de cada uno de ellos habrá un Jefe y los Auxiliares y subalternos que se determinen.

### CAPÍTULO III.

### De la Junta consultiva de Obras públicas.

Art. 7 ° La Junta consultiva de Obras públicas se compondrá del Inspector general, Presidente; del segundo Jefe de la Inspeccion, Vicepresidente; de los Ingenieros de Caminos residentes en la capital, de un Arquitecto local nombrado por el Gobierno, de los Inspectores de Montes y de Minas y del Jefe de Telégrafos. Además asistirá á ella como Vocal el Director de Administracion local cuando el Gobernador superior civil así lo acuerde.

El Presidente podrá disponer cuando lo estime conveniente que concur-ran á la Junta con voz y voto uno ó más de los Ingenieros destinados al ser-

vicio de las islas.

Art. 8.º La Junta se regirá por el reglamento aprobado por Real órden de 28 de Junio de 1867.

### CAPÍTULO IV.

### De los Ingenieros de distritos.

Art. 9.º Para el servicio de Obras públicas se considerará dividido el territorio de las is'as en los distritos que se estime conveniente.

Continuará por ahora la actual division en cuatro, sin perjuicio de las modificaciones que se crean oportunas.

Art. 10. Al frente de cada dist ito o demarcacion de cada uno de los ramos en que se divida el servicio de obras públicas, habrá un Ingeniero que será el principal encargado y responsable.

La direccion del estudio ó de la ejecucion de aquellas obras que por su importancia sea conveniente organizar con independencia del servicio á que

corresponda, estará igualmente à cargo de un Ingeniero.

Art. 11. Para los trabajos extraordinarios que ocurran en el ramo, y con especialidad para la formacion del p'an general de obras públicas que está mandado ejecutar por Real decreto de 6 de Octubre de 1863, y que comprenderá los ferro-carriles que convenga establecer, se pondrán á las órdenes inmediatas del Inspector, uno ó más Ingenieros el así se considerase nece inmediatas del Inspector uno ó más Ingenieros, si así se considerase nece-

Art. 12. El Ingeniero encargado de uno ó varios ramos del servicio de obras públicas en un distrito residirá en el punto que determinen los reglamentos ó que en su defecto le designe el Gobernador superior civil.

A las inmediatas ordenes de los Ingenieros encargados de los diferentes servicios habrá el competente número de empleados facultativos subalternos, cuyas clases, distribucion, obligacion y disciplina serán las que establece el reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Octubre de 1807, sin perjuicio de lo demás que acerca del mismo personal determine el gene ral del servicio de obras públicas. Corresponderá á los expresados Ingenieros fijar la residencia de todos los empleados à sus órdenes, dando parte al Inspector general, así como proponer al mismo el personal subalterno temporero que pueden exigir las atenciones transitorias del servicio.

Art. 14. Se comunicarán directamente los Ingenieros encargados de una

obra especial ó de un distrito:

Con el Inspector en todo lo relativo al servicio que tengan á su cargo,

Con las Autoridades constituidas de los departamentos sobre las disposiciones que estas dicten en uso de sus atribuciones, relativas á obras públicas, y en los demás casos que disponen los reglamentos é instrucciones vigentes.

Con los demás Ingenieros cuando el servicio lo requiera.

Y con las Autoridades locales, civiles y militares en los casos que determinen los reglamentos generales del servicio de obras públicas, poniéndolo siempre en conocimiento del Inspector general.

Así lo harán tambien siempre que sus comunicaciones, lo mismo al Gobierno superior civil que á las dependencias con que se entiendan directamente, puedan afectar al órden público y al régimen administrativo de los servicios que les están encomendados.

Con las Autoridades superiores de Guerra y Marina se comunicarán por conducto de las Autoridades delegadas de la superior gubernativa en los de-

partamentos.

Art. 15. Serán inmediatos responsables del cumplimiento de las órdenes del Inspector, con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos especiales de los servicios de obras públicas.

Distribuirán los trabajos entre los Ingenieros y subalternos que tengan á sus ordenes.

Informarán sobre los proyectos de que no sean autores y sobre los asuntos que el Gobernador superior civil y el Inspector general les encarguen. Vigilarán la ejecucion de las obras contratadas, con el objeto de cerciorar-

se del cumplimiento de los pliegos generales y particulares de condiciones por parte de los contratistas, practicando al efecto las visitas necesarias á las mismas obras, y dictando por sí, ó proponiendo, segun los casos, las medidas que crean convenientes.

Recibirán las obras nuevas terminadas, prévia orden de la Inspeccion general, teniendo presente los reglamentos generales de obras públicas, pliegos de condiciones generales y particulares, y cuantas instrucciones rijan en

la materia.

Serán Jeses de la oficina, del Archivo y dependencias del ramo ó servicio de su cargo.

Darán conocimiento á la Inspeccion general y á las Autoridades departamentales, segun la naturaleza del caso, de los abusos ó faltas que contra los reglamentos generales cometan sus subalternos, los particulares ó las Autoridades locales.

Evacuarán los informes que les pidan las Autoridades departamentales y conferenciarán con ellas sobre cuantos asuntos sean consultados.

Propondrán, en fin, al Inspector cuantas mejoras les sugieran sus conocimientos y experiencia en la organizacion, desarrollo y servicio de dichas obras.

#### CAPÍTULO V.

### Personal facultativo.

Art. 16. Para los distintos cargos y comisiones de que habla este reglamento se nombrarán en lo sucesivo indivíduos del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Península, en la forma y con las ventajas que previene el art. 61 del reglamento orgánico de empleados públicos de Ultramar, aprobado por Real decreto de 3 de Junio de 1866.

Art. 17. Para auxiliar á la Inspeccion en los cargos y comisiones propias del expresado servicio, se destinarán, además de Ingenieros de Caminos, Arquitectos y empleados de Telégrafos, el competente número de Ayudantes del cuerpo facultativo subalterno de Obras públicas; y si no los hubiere, in-

divíduos periciales, y además los Delineantes necesarios.

Art. 18. El Inspector, Ingenieros y Ayudantes, así como los Arquitectos y empleados de Telégrafos, percibirán las indemnizaciones que determinan el reglamento aprobado por Real órden de 26 de Abril de 1867 y la Real órden de 10 de Febrero de 1868.

Los gastos de escritorio, delineacion y demás trabajos de gabinete se sa-

tisfarán con arreglo á las disposiciones especiales que se dicten. Art. 19. Los Ingenieros, Arquitectos y empleados de Telégrafos no podrán ausentarse de los puntos en que deban residir segun su cargo, sin obtener préviamente licencia, con arreglo à las disposiciones que rijan sobre este punto respecto de los demás empleados de la Administracion.

Art. 20. Tampoco podrán dejar sus destinos sin hacer antes entrega formal de ellos á los que hayan de relevarlos ó interinamente se designe para

desempeñar el cargo en que deban cesar.

En ambos casos la entrega se hara por inventario de todos los documentos y enseres del servicio.

Art. 21. Los Ingenieros que sirvan destinos en las islas Filipinas no podrán dirigir las obras de sociedades ó particulares, concesionarios ó constructores, sino un año despues de haber cesado en su cargo.

Miéntras permanezcan al servicio del Estado y no hayan perdido su carácter de empleados públicos, no podrán los Ingenieros ser concesionarios de empresas de obras públicas, aunque sean municipales, ni tener

participacion en contratos para ejecutarlas.

Los que tomen parte en cualquiera de estos negocios directa ó indirectamente, ó se concierten para defraudar al Estado con los particulares que los realicen cuando hayan de intervenir en ellos por razon de su cargo, quedarán

sometidos á lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código penal.

Art 23. Los Ingenieros, so pena de incurrir en las responsabilidades á que haya lugar, no podrán ocupar á los empleados subalternos, ni á los encargados de la conservacion de obras públicas y edificios, ni á otros operarios, en atenciones extrañas al servicio público y á las del destino que desempeñen.

Igual prohibicion se les impone respecto del material de que dispongan que se halle afecto al servicio de obras determinadas, ó corresponda al

Estado ó á los pueblos.

Art. 24. Será obligacion de todos los Ingenieros y Arquitectos denunciar á las Autoridades respectivas cualesquiera faltas ó abusos que adviertan en el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos del ramo, poniéndolos siempre en conocimiento del Gobierno superior civil ó de la Autoridad local, segun su naturaleza.

Art. 25. Los Ingenieros y Arquitectos prestarán su cooperacion para el servicio público siempre que la reclamen las Autoridades del órden judicial por conducto de las Autoridades de departamento.

Si figuran en los procedimientos como demandados, reos ó testigos, no resistiran el requerimiento directo de los Jueces, sin perjuicio de que se garantice el desempeño de sus funciones por los medios establecidos para todos los empleados del órden administrativo.

Podrán prestar declaraciones periciales á instancia de los particulares siempre que estos lo soliciten, lo permita el Jefe inmedi to y sea sin perjuicio del servicio público; siendo en este caso de cuenta de los particulares los honorarios que devenguen.

Los diferentes servicios de obras públicas serán independien-Art. 26 tes entre sí, de manera que los Ingenieros no podrán ingerirse en lo que concierne á otros alegando mayor categoría ó antigüedad.

Por falta de personal ó por otras causas podrá un Ingeniero desempeñar dos ó más servicios distintos cuando así se determine.

#### CAPÍTULO VI.

### De las obras públicas en general.

Art. 27. Interin no se apruebe por el Gobierno de S. M. el plan general de obras públicas de las mismas islas, continuarán elevándose á la resolucion de aquel los expedientes sobre aprobacion de estudios de ferro-carriles en general y los de construccion ó reparacion extraordinaria de obras que se paguen por el presupuesto de las mismas islas, siempre que el coste total exceda de 400.000 escudos, ó de 200.000 si se refiere á una obra.

Las obras cuyo presupuesto no exceda de estas cantidades serán aprobadas por el Gobernador superior civil, siempre que el Consejo de Administracion consulte favorablemente á su conveniencia, si se tratase de nuevas construcciones y aquella Autoridad estuviese de acuerdo con el informe de

la Junta consultiva del ramo.

La resolucion de los expedientes relativos á dichas obras, cuando no medien las condiciones expresadas, los de construccion y concesion de vias férreas en general, y los de concesion á particulares ó empresas de las demás obras que tengan el carácter de públicas y hayan de ejecutarse con subvencion del Estado, continuará reservada al Gobierno.

Los asuntos relativos á la conservacion y reparacion ordinaria de las obras del Estado se ultimarán en el Gobierno superior civil, distribuyéndose entre las atenciones de esta especie las cantidades que compongan los créditos

consignados al efecto en el presupuesto de las islas

Art. 28. Se remitirán al Ministerio de Ultramar copias de los expedientes de obras públicas aprobadas por el Gobernador superior civil, procediéndose à su ejecucion con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Diciembre de 1867.

Art. 29. La Inspeccion general de Obras públicas, por conducto del Go-bernador superior civil, formará y remitirá al Ministerio de Ultramar la Memoria anual, segun se ha dispuesto por Real órden de 24 de Marzo de 1867.

Tambien se dará parte al Ministerio de Ultramar de la ejecucion y conclusion de toda obra pública por trozos ó en total, segun se haya efectuado la adjudicacion, incluso las obras que se construyan por cuenta de empresas ó particulares, y de la entrega de cada una de ellas á la explotacion ó uso á que se destine.

Todas las obras públicas de la isla que no sean objeto de con-Art. 30. cesion á empresas ó particulares se ejecutarán precisamente por contrata, prévia subasta pública con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, aplicado á las obras públicas de las islas por Real decreto de 25 de Agosto de 1858, salvos los casos previstos en el mismo.

Art. 31. La aprobacion de los proyectos lleva consigo la declaracion de utilidad pública de las obras a que se refiere.

Art. 32. Los contratistas podrán encomendar la direccion y ejecucion de las obras á las personas que estimen conveniente, aunque no posean título facultativo, pero sujetandose á la inspeccion, vigilancia y demás atribuciones que con respecto á ellas fijen los pliegos generales y particulares de condiciones y las disposiciones legales vigentes.

Art. 33. Las carreteras y demás vias de comunicacion de las islas se re-

giran por las prescripciones que se fijen en un reglamento especial.

Art. 34. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este reglamento, la Superintendencia de Propios, arbitrios y comunidad, prévio acuerdo del Consejo de Administracion y oyendo á la Junta central de Agricultura, Industria y Comercio, formará el plan de los caminos provinciales y vecinales cuyo coste esté á cargo de las cajas de la misma.

Las Autoridades locales darán al plan la publicidad suficiente y lo remitirán con su informe á la Superintendencia, despues de oir las reclamaciones que se les presenten durante un mes. El Gobernador superior civil resolverá á propuesta de dicha Autoridad, prévio informe del Ingeniero del distrito y de la Junta consultiva de Obras públicas.

No podrá comenzarse obra alguna sin que se formalice el oportuno proyecto y sin que obtenga la aprobacion de la Autoridad que corresponda, y exista en el presupuesto local el crédito necesario.

Art. 35. La celebracion de las subastas de las obras que se costeen por

fondos locales ó municipales se verificará ante la Junta de subastas de la Administracion local.

Art. 36. Corresponde al Superintendente de los ramos de Propios y arbitrios ordenar las subastas de las obras de que trata el artículo anterior y aprobar la adjudicacion del remate, así como las liquidaciones y la recepcion de las mismas obras, oyendo sobre estos últimos extremos á la Junta consultiva del ramo. Le corresponde igualmente disponer que las obras se verifiquen por administracion cuando las subastas no dieren resultado.

Las Autoridades locales respectivas pondrán el V.º B.º en los certificados

que expidan los Ingenieros, y dispondrán su pago en los plazos y con los requisitos que se determinen en los pliegos de condiciones y en los reglamentos, aprobados que sean y ordenado su pago por el Director de Administra-

El Jese civil del departamento ejercerá dentro de su territorio, y sin perjuicio de las facultades del Ingeniero, la alta inspeccion en el régimen, conservacion y policía de las obras públicas de todas clases, atemperandose á

los reglamentos y demás disposiciones del ramo.

Art. 38. La ejecucion de las obras que se costeen por fondos locales ó municipales se sujetará á las reglas que rijan en la materia, y en su defecto á las dictadas para las obras públicas que se costeen por el Estado, en lo que sean aplicables á las primeras y no se o ongan á las disposiciones de este reglamento

Art. 39. El Gobernador superior civil, por medio de la Inspeccion general de Obras públicas y oyendo al Consejo de Administracion, formará los reglamentos necesarios para la aplicacion de este, que someterá à la aprobacion del Gobierno, sin perjuicio de llevarlo á cabo. y dictará las instrucciones convenientes para su ejecucion.

Madrid 21 de Mayo de 1868.—Aprobado por S. M.— Marfori.

#### というできることできる

#### RECTIFICACION.

En la Real orden de 7 de Mayo corriente, inserta en la Gacata del 21 del mismo, estableciendo derechos de arancel á los aceites minerales, se ha padecido la equivocacion de estampar en la primera línea del primer considerando la palabra importancia en vez de importacion.



### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias morales y políticas, que con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Febrero de 1864 ha de insertarse en la Gaceta de Madrid, esta Direccion general ha acordado se adquieran 50 ejemplares de la obra titulada Tratado de la compétencia y de la autorizacion para procesar á los empleados públicos, escrita por D. Antonio Alcántara y Perez y D. Juan de Morales y Serrano; cuyo importe, que asciende á 150 escudos, se satisfará con cargo á la partida de suscriciones

del presupuesto próximo venidero.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1868. El Director general, Cárlos María Coronado. Sr. Or-

denador general de Pagos de este Ministerio.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—EXCIDO. ST.: Real Academia, en cumplimiento de la Real órden de 15 de Julio último, ha visto la instancia de D. Antonio Alcántara y Perez y D. Juan de Morales y Serrano, elevada al Ministerio del digno cargo de V. E., y ha examinado con el mayor detenimiento la obra que motiva dicha instancia, titulada Tratado de la competencia y de la autorizacion para procesar à los empleados administrativos, escrita por los dos señores expresados.

La Academia cree que la lectura de esta obra sera provechosa para los Abogados y funcionarios públicos, y muy especialmente para los Jueces, agentes del Ministerio fiscal, Gobernadores y Consejeros provinciales. No es un libro que cautive la atencion por lo bello y elegante de la frase, por su espíritu generalizador ó por la novedad de su doctrina; pero es claro, metódico y acomodado á su objeto. Aunque préctico, tanto por su propósito como por su forma, no es sia embargo extraño á las teorías científicas. Revela conocimientos nada comunes, no solo de las legislaciones española y francesa, sino tambien de los progresos contemporáneos de la ciencia administrativa. Es erudito con prudencia y sin afectacion, y aunque se cita frecuentemente á los escritores nacionales y extranjeros que mejor han tratado de las materias en que se ocupa, no fatiga el ánimo ni le distrae con recuerdos inoportunos.

Mas el principal mérito de esta obra consiste en exponer con claridad, y cási siempre con sano criterio, la jurisprudencia que ha ido formándose por les decisiones del Consejo de Estado en el importante asunto de competencias y autorizacion para procesar á los empleados administrativos. Oficiales del Consejo sus autores, y habiendo contribuido en la esfera de su cargo á la elaboracion sucesiva de esa jurisprudencia, han estado en situacion de apreciar debidamente el espíritu que ha inspirado los actos de nuestro primer Cuerpo consultivo, y conocen bien de que manera se ha fijado y sintetizado la doctrina dominante en las relaciones que existen en España entre la Jus-

ticia y la Administracion

Quizás por la naturaleza de su empleo, la índole de sus estudios y el influjo de sus hábitos, se muestran apasionados con exceso de la máquina administrativa que montó en Francia Napoleon I, llevado de sus instintos y aficiones militares, y que se importó en nuestro país sin tener muy en cuenta sus antiguas tradiciones; hay que hacerles, no obstante, la justicia de que son independientes en sus juicios y que censuran lo que creen censurable en nuestra organizaçion administrativa, si bien no traspasando nunca los límites del decoro y del respeto debido a las leyes. Pero la Academia no juzga bajo ese punto de vista la presente obra, que no tiene pretensiones de libro filosófico ni aspira á más que á exponer con lucidez y órden nuestra juris-prudencia. Fuera por su parte falta de equidad y rigor desmedido pedir á un escrito condiciones que están fuera de sus límites y objeto. Merecerá sus sinceros elogios, aunque no se distinga por su originalidad ni por la crítica profunda de los sistemas administrativos, si en medio de la natural confusion

producida por las muchas decisiones del Consejo de Estado da luz en la práctica de los negocios contenciosos y sirve para deslindar fácil y acertadamente la jurisdicción y atribuciones que competen al poder judicial y al administrativo. Debe tenérse por servicio no pequeño disipar los errores y prevenciones de los hombres de ley, principalmente cuando la propagacion de la verdad impide conflictos graves que desprestigian à la Autoridad, suspenden la accion de la justicia y perturban el órden social.

Consta esta obra de dos volúmenes; son objeto del primero las competencias, y del segundo la autorización para procesar. En aquel, despues de señalar la línea divisoria que separa los poderes públicos, y muy especialmente los límites de la potestad judicial y administrativa, examina la cuestion de cuál es el poder competente para resolver los conflictos que entre ellas se suscitan y contenerlos dentro de los límites de su jurisdiccion y atribuciones. Determina luego la naturaleza de estos conflictos, y considerándolos como cuestiones de órden público, deduce quién debe ser la Autoridad que los suscite y en qué forma, las circunstancias del requerimiento de inhibicion y los casos en que pueden suscitarse. Es doctrina inconcusa que á la Administracion corresponde prevenir con su vigilancia la perpetracion de los delitos, y á la Justicia castigarlos: la primera, por consiguiente, no puede suspender la accion de la segunda en el desempeño de funcion tan importante ni suscitarla competencias; hay, sin embargo, casos en que aquella no solo tiene atribuciones preventivas, sino represivas, y otros en que la calificacion del delito supone la resolucion de una cuestion prévia que no compete al poder judicial. En ambos suelen ocurrir no pequeñas dificultades para decidir si son ó no procedentes las competencias suscitadas por la Administracion: la presente obra examina las cuestiones que surgen con este motivo, y las resuelve con imparcialidad y recto criterio. Tambien se tiene por incuestionable que la propiedad está bajo el amparo de la Ju-ticia, única competente para fallar las contiendas que ocurren sobre ella; á veces, no obstante, por razon de su título ú orígen, se atribuye por las leyes á la Administracion el derecho de interpretar sus propios actos y decidir sobre la pertenencia de las cosas. El libro a que se refiere la Academia distingue y puntualiza con claridad y exactitud les limites de los dos poderes en las cuestiones de propiedad, y puede ser una excelente guia de los Jucces y Gobernadores en las contiendas de esta clase. ¡Ojala fuera tan digno de igual elogio cuando incidentalmente examina sobre la misma materia algun punto importante de filosofia jurídica! A continuacion expone las opiniones comunes sobre interdictos, y pasa luego à explicar lo que se llama en las escuelas materia administrativa. Para distinguirla bien de lo que es materia ú objeto del órden judicial, se ocu-pa primero en el examen de las facultades de los agentes de la Administracion, y despues de los asuntos que son de su competencia, dividiéndolos en dos secciones, de policía y servicios públicos, y tratando separadamente de la Hacienda.

Sigue las opiniones de Bonnin y Vivien al trazar los límites de la policía, y comprende entre sus actos los que se refieren al órden público, division territorial, tutela administrativa, créditos contra corporaciones, beneficencia, fundaciones piadesas, reclamaciones contra funcionarios, vias de comunicacion, servidumbres públicas, aprovechamientos comunes, montes y plantíos, aguas, minas y otros objetos que con no mucha exactitud llama de policía genéral. Sería de desear que en la sécie de estas materias hubiese un orden más lógico, fundado en la naturaleza de las cosas, y que se hubieran tenido más en cuenta las exigências de una buena expesicion científica; pero la doctrina esta ajustada á los preceptos legales, y con pocas excepciones son tan sencillas como seguras las reglas que establece para limitar dentro de su propia esfera la accion de la Administración y la Justicia. Con igual prudencia y conocimiento del derecho escrito y consuetudirario trata este libro de los contratos para servicios administrativos, de las obras públicas y de la expropiacion ferzosa.

Aunque la administracion de la Hacienda pública da lugar á ménos conflictos con el poder judicial, se suscitan algunas veces en materia de impuestos directos diadirectos, arbitries y cargas, alcances contra los gestores de fondos públicos, fianzas, crédites contra el Estado, bienes nacionales y sus incidencias. Los Sres. Alcantara y Moreles se hacen cargo de las cuestiones más comunes de esta clase, y con ese motivo se ocupan en los privilegios que se ha arrogado el Estado como persona jurídica.

Exponen luego razonadamente los casos en que no deben suscitarse competencias por razon de la forma de procedimiento, por haber solo cuestiones prejudiciales, ó por el Tribunal ó la cuantía del negocio.

A continuación presentan las reglas que han de observarse en la tramita-ción y decisión de las competencias, tanto en la Península como en Ultramar, y terminan la primera parte de su trabajo analizando las ideas de jurisdiccion y atribuciones y tratando de los recursos de incompetencia y de abusos de poder.

El objeto del segundo volúmen es la autorizacion que segun nuestras leyes necesitan los Jueces y Tribunales para procesar a los agentes administrativos Los autores de esta obra vacilan entre las dos opuestas opiniones que luchan en esta importante materia, y hallando buenos los argumentos que abonan la autorizacion prévia, no se atreven á desahuciar á sus impugnadores; sus simpatías, sin embargo, están en favor de la completa independencia del poder judicial. Descartados de esta difícil cuestion, y fieles à su principal intento, proceden à explicar la legislacion y jurisprudencia del asunto. Empiezan tratando de las Autoridades á quienes compete conceder ó negar la autorización y de los funcionarios que deben tener el derecho de no ser procesados sin ella, y discuten extensamente y hasta con prodigalidad si alcanza ó no la garantía de la autorización á los empleados de la Administracion central. Determinan luego los caracteres de los actos en que aquella se requiere, distinguiendo bien la personalidad privada y la pública del funcionario, y el doble caracter que algunos tienen, como dependientes á la vez del poder judicial y del administrativo. Resuelven acerta lamente la cuestion de si es ó no necesaria la autorizacion para proceder en juicio de faltas contra los empleados, y pasan en seguida á exponer la tramitacion del expédiente de autorizaçion, tratando de la forma en que se inicia, de los derechos y obligaciones

de las Autoridades judicial y administrativa, de las reglas que deben observarse en el procedimiento, de la computacion y efectos de los plazos fatales y de la resolucion suprema. Se ocupan tambien en el procedimiento especial para procesar á los Gobernadores de provincia, y por último, de las disposiciones dictadas hasta ahora para establecer en Ultramar la autorizacion prévia.

De lo expuesto se deduce que esta obra no es de aquellos libros que con sus profundas investigaciones iluminan el difícil derrotero de nuestra inteligencia en su progreso científico, pero que tampoco tiene pretensiones de serlo. Esas producciones del ingenio son raras y aparecen en pequeño número en el curso de los siglos. En cambio reune condiciones didácticas que la hacen muy digna de estima. Expone la legislacion y la jurisprudencia con verdad y exactitud; es clara y sencilla; no procede al examen de un punto sin haber explicado sus precedentes necesarios; murcha siempre de lo conocido á lo desconocido, y sin ser generalmente prolijo, no abandona la demostracion de una verdad hasta no producir el convencimiento en el ánimo de sus lectores. No puede decirse que sea de un mérito relevante; pero opina la Acadomia que está comprendida en la última parte del art. 3.º de la Real orden de 10 de Febrero de 1864, y que debe aconsejar al Gobierno de S. M. que tome, con destino á las bibliotecas públicas, el número de ejemplares que juzgue

Tal es el informe que la Academia somete al recto criterio de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1868.—Excelentísimo Sr =El Presidente, Lorenzo Arrazóla.=Por açuerdo de la Academia, el Secretario, Pedro Gomez de la Serna.-Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

### ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante, por renuncia del que le desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Sacedon, de cuarta clase, con fianza de 5.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Madrid, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia Madrid 18 de Mayo de 1868.

#### COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de 1 900 resmas de papel que se consideran necesarias para la impresion de la Coleccion legislativa de España.

- 1.ª La Coleccion legislativa adquirirá por medio de subasta pública, segun previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 1.900 resmas de papel contínuo, doble marca, para la impresion de dicha obra en el año económico de 1868 á 69.
- El tipo para la subasta será el de 3 escudos 980 milésimas cada resma de papel, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta can-
- tidad. El papel ha de tener precisamente el tamaño, blancura y calida I del pliego que estará de manificato en el despacho del Director de la imprenta de este Ministerio, y el peso de cada resma será el de 16 libras. Cada resma
- constará de 500 pliegos útiles y sin costeras.
  4. Las entregas del papel se harán en los almacenes de la Coleccion legislativa por cuenta del cont atista, en la forma siguiente:

Cuatrocientas resmas á los 15 dias de verificada la subasta.

Quinientas id. el 15 de Agosto. Quinientas id. el 15 de Setiembre. Quinientas id. el 15 de Octubre.

- Al hacerse las entregas será reconocido el papel por el Director, Interventor y regente de la imprenta de este Ministerio, á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisible. Se expedirá certificacion de las entregas que se hagan, para que sirvan de comprobantes en la liquidacion.
- 6.ª Practicada esta, se abonará el importe de la entrega á que se refiera, siempre que á dicho abono preceda la entrega correspondiente al mes inmediato posterior.
- La subasta se verificará el dia 20 de Junio próximo, á la una de la tarde, en este Ministerio, piso bajo de la derecha, á presencia del Oficial del Negociado y el Director é Interventor de la imprenta.
- 8. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas al modelo adjunto, desechândose las que en lo más mínimo se separen de él.

  g.\* En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se
- abrirá licitacion entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiere hecho la postura más ventajosa.
- Para tomar parte en la subasta se necesita presentar ántes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 800 escudos en metálico.
- 11. La carta de pago del depósito perteneciente al rematante no se le de-volverá hasta tanto que acredite haber hecho la primera entrega en los almacenes de la Coleccion legislativa.
- 12. Dicho depósito y el importe de cada entrega servirán en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con ellos se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por culpa del contratista. Si fuese necesario proceder á nueva subasta, podrá este Ministerio disponer desde luego del depósito ó del importe de la entrega que estuviese por satisfacer, para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitacion.

13. Si no se hubiese presentado pliego alguno á las dos de la tarde del dia señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

14. El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia que entregará en este Ministerio, y los derechos y gastos de la subasta. 15. La adjudicacion definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno

hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

Madrid 20 de Mayo de 1868. El Subsecretario, Vicente Gomis. El Administrador, José Breton de los Herreros.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de...., núm....., cuarto...., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA y Diario de Avisos de..., con cuyo contenido está conforme, se obliga á entregar las 1.900 resmas de papel contínuo, doble marca, que se necesitan para la Coleccion legislativa, de igual calidad que el pliego que se halla de manifies o en el despacho del Director de la imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de.... escudos.... milésimas (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

#### DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Con motivo del desestero de todas las oficinas centrales del Ministerio de Hacienda, la subasta para la impresion de los Presupuestos generales del Estado del año económico de 1868-69, que debia verificarse hoy en esta Direccion general, se ha suspendido, y en su lugar se celebrará el dia 25 del corriente, á la una de su tarde, con arregio al pliego de condiciones aprobado y publicado en la Gaceta del 13 de dicho mes; advirtiéndose que se admitiran

proposiciones desde las doce y media de la mañana de dicho dia 25.

Madrid 23 de Mayo de 1868.—El Director general, José Genaro Vi-

llanova.

#### DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito á plazo de un año, fecha 21 de Junio de 1865, ascendente á 2.120 escudos y señalado con los números 82.892 de entrada y 2.197 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que estan tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el deposito sino al legitimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean do dias, a contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 5 de Marzo de 1868. El Director general, Vicente Saenz de

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del dia 30 del presente mes tendrá lugar simultineamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Alcalá de Henares subasta en pública licitacion para el arriendo de una casa, sita en dicha ciudad y su calle de Libreros, núm. 37, procedente de Instruccion pública, por término de dos años y bajo el tipo de 270 escudos de renta anual. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y

en la Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, donde podrán exa-

minarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 18 de Mayo de 1868. El Administrador, Manuel C. Massip.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiendo producido remate la subasta celebrada en el dia de hoy para el arriendo del servicio voluntario de la romana en esta capital por dos años, en la cantidad de veintisiete mil cincuenta escudos ochocientas milésimas, con arreglo al pliego de condiciones anunciado en el Diario oficial de Avisos de la misma, correspondiente al dia 13 del mes actual, y á la Real instruccion de 8 de Junio de 1849, en cumplimiento de lo dispuesto en su art. 41, se señala para la celebración del segundo remate el sábado 30 del corriente, á la una y media de la tarde, en las Casas Consistoriales, en cuyo acto solo se admitirán las proposiciones que mejoren en un diez por ciento por lo ménos la suma en que ha quedado dicho servicio en el primer remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interésarse en el acto.

Madrid 22 de Mayo de 1868 = El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

à la plaza de Médico quinto de entrada del cuerpo facultativo de la Benéficencia provincial.

De órden del Sr. Presidente se avisa á los señores opositores á la referida plaza para que el lunes 25 del corriente, á las seis de la tarde, se presenten en la sala de juntas del Hospital General á fin de efectuar los ejercicios que les corresponden.

Madrid 22 de Mayo de 1868.-El Secretario del tribunal, Toribic Guallart.

### MINISTERIO

SALIDA

DIRECCION GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegacion marítima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el de 11 de Abril de 1865.

								-														
	CON CARGA.											EN LASTRE, tránsito y arribada.										
		BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.							BANDERA		1	BANDERA				
<b>ADMIN</b> ISTRACIONES		PRODUCTIVOS.			- CARTERIA	IMPRODUCTIVOS.				PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			N	NACIONAL.		EX	EXTRANJERA.		
LOCALES Y COLECTURÍAS.	Buques	TONELADAS. Pipulan no de la companya		Buques	TONEL	De De		Buques De De De		Bugues De De		Tripulantes	Buques.		Tripulantes	Buques	Tone-	Tripula				
	ies	De arqueo.	De carga.	antes	:	De arqueo.	De carga.			De arqueo.	De carga.	antes	:	De arqu <b>e</b> o.	De carga.	antés	iės	Tone-	antes	1CS	ladas.	antes
					_		<u></u>													-		
Capital	14 3 3	2.448 758 222	799 490 »	47 2 <b>2</b>	I I	235	» »	13 12 10	13		826 2.094 " 285	201 210 87 8	)) ))	» » 124	)) )) ))	» ຜ 9	)) 4 I	36 10	4	2 6 3	283 596 546	60
Guayama Naguabo Aguadilla Arecibo	2 3 1	58 1.380 25	29 2 25		1 3	"3o 3 <sub>7</sub> 8 "	" " " "	-	1 2 1 )	309	260 156 "	19 6 »		, 46 , 599	" " 301	" 10 " 37	I I	" 30 300 "	» 4 50 »	» 5 1	<b>b</b> 414 213 804	8
Fajardo Humacao Guayanilla	» »	5) 3) 3)	)) )) ))	)) )) ))	» » 20	» » » 454	» » » 137	» » 73	ນ » »	)) )) ))	» » »	» » »	)) 2 ))	" 4 <del>*</del> 4 "	» 242 »	» 10 »	)) ))	» » » 351	» » »	ι 1	» 1 <b>6</b> 9 199	<b>9</b>
Cabó-rojo	»	» »	»	» »	»	4 <sup>3</sup> 4  »	"	73 »	» »	)) 	» »	))  }	2	» °	96 436 	17	"	351 »	48 »	"	180 *	,9 <sub>6</sub>
Totales	26	4.891	1.345	493	<b>2</b> 7	1.521	147	176	35	7.904	3.576	531	ı 3	1.627	1.076	111	19	1.227	156	24	3.604	22 I

EN LASTRE, CON CARGA. TRÁNSITO Y ARRIBADA. BANDERA NACIONAL. BANDERA EXTRANJERA. BANDERA BANDERA ADMINISTRACIONES NACIONAL. EXTRANJERA. PRODUCTIVOS. IMPRODUCTIVOS. PRODUCTIVOS. IMPRODUCTIVOS. Tripulantes Tripulantes **Fripulantes** l'ripulantes Tripulantes LOCALES Y COLECTURÍAS. Buques. Toneladas. De De De De De De De De ladas. arqueo. carga. arqueo. carga arqueo. carga. arqueo. carga. 372 2.357 2.823 418 Capital .... 262 201 **2**9 916 394 Mayagüez..... )) 55 " 1.536 131 2 241 202 10 2.031 24 D 180 9 317 44 58 58 Naguabo ..... 10 769 49 Aguadilla ..... 800 1.258 143 213 195 6 67! Arecibo , ..... D 1.796 D >> 140 196 v • 341 )) 32 32 )) 583 " D 4 D 199 508 Guayanilla..... 8 » 5 D D 253 Cabo-rojo..... 1) 675 578 03 n 28 95 14 Salinas..... 436 436 1) 5.684 1 046 655||12| Totales.... 591 2 3 147 239 60 10.871 1.554 583 25

Notas. En la salida de buques, casilla de «derechos adeudados de puerto y navegacion,» solo figuran los de los buques de travesia nacionales y extranjeros, porque los La baja que resulta comparando en la importacion los derechos recaudados por las Aduanas en el mes á que corresponde el presente estado con igual mes de 1866, En la exportacion, y haciendo identica comparacion con el estado rendido en Agosto de 1866, se ve que la baja de los derechos consiste en el mayor número de buques Madrid 7 de Mayo de 1868.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federice Hoppe.—V.º B. —El Director general, Albacete.

### DE ULTRAMAR.

DE HACIENDA.

mes de Agosto próximo pa sado, comparado con el del año anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo al art. 4.º del Real decreto DE BUQUES.

### EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

					DERECHOS ADEUDADOS.					TANTO POR 100 QUE RESULTA DE							
TOTAL GENERAL  DE TONELADAS.  VALOR			VALOR	COMPARACION.		RESULTADO.		LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.					
Buques	Productivos	Improducti-	Total	Tripulantes	aproximado del cargamento.	En Agosto de 1867.	En idem de 1866.	Aumento.	Disminucion	En Agosto de 1867.	En idem de 1860.	Au-	Dismi- nucion.	En Agosto de 1867.	En idem dé 1866.	Au- mento.	Dismi- nucion.
2; 10 12 10 3 10 35 2	285 289 158 25 3	2446 944 32 598	5.714 4.958 2.560 317 887 2.472 1.428 583 199 1.081	3 <sub>79</sub> 161 8 97 <b>25</b> 7	265.604 199.892 10.000	30.269 35.020 28.505 2.588 3.027 1.996 8.331 10 836	94.073 42.411 22.169 3.620 6.489 5.791 13.382 ""	836 10	63.804 6.391 1.032 3.462 3.795 5.051	5·368 7·648 5·669 11·012 9·547 7·915 6·300 ""	2*620 3*784 4*129 4*060 4*114 10*671 0*926 ""	3,264 1,540 6,952 5,433	» »	13'508 6'790 3'311 1'236 19'755 115'931 16'840 " " " " "	4'194 2'093 12'900	2.596 1.218	11,6 <sup>2</sup> 0
144	6537	14125	24.635	1.688	727.367	111.602	187.939	7.202	83.539	5,824	3'267	2'590	»	12'656	6'573	6'o83	D

DE BUQUES.

### EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

7	тот	TAL GENERAL  DERECHOS ADEUDADOS  DE PUERTO Y NAVEGACION.  TANTO POR 100 QUE RESULTA  DE LOS DERECHOS DE INDENTACION  DE CONTROLL DE CONTRO					TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.										
	D	E TO!	TELADAS	S.	VALOR	COMPAR	RACION.	RESUI	TADO.	POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.			IMPRODUCTIVO.				
Buques	Productivos	Improducti-	Total	Tripulantes.	aproximado del cargamento.	En Agosto de 1867.	En idem de	Aumento.	Disminucion	En Agosto de 1867.	En idem de 1866.	Au-	Dismi-	En Agosto de 1867.	En idem de 1866.	Au- mento.	Dismi- nucion.
22 28 27 28 29 29 20 20 21 32 22	195	5598 2889 2605 273 827 1776 190 615 199 1278 436	2.889 2.605 317 827 2.472 1.776	234 150 8 59 257 67 9 32 8	172.073 1.614 38.816 23.036 109.700 5.552 52.744 13.134	132 P 1.208 6 70 52 65 16 30 6 470 12	903 2.100 610 48 16 89	381 1208 370 52 381	771 * 54 * 2.035 594 18	)) 25 )) )) )) )) )) )) ))	)) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) ))	39 33 33 34 34 34 34 34 34 34 34 34 34 34	7) 7) 7) 7) 7) 7) 7) 7) 7) 7)	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	)) )) )) )) ))	)) )) )) )) )) )) )) ))	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2
126	239	18983	19.222	1.468	654.388	2.067	3.826	1.723	3.482	»	y	น้	»	»	'n	D	'n

frutos del país que se exportan por las Aduanas no adeudan por ahora ninguna clase de derechos, segun está dispuesto en Reales órdenes 20 Agosto 1866 y 25 Agosto 1867, es debida al menor número de buques productivos que entraron en los puertos de la isla y al mayor de los que llegaron en lastre, de tránsito y de arribada, improductivos y en lastre que fueron despachados por las Aduanas de esta isla en Agosto de 1867.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

RENTA DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA.

Recaudación en el mes de Marzo próximo pasado, comparada con la de igual período del año de 1867. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1000	1000	resultado en 1868,			
ADUANAS Y COLECTURÍAS.	1867. — Recaudacion.	Recaudacion.	Aumento.	Baja.		
Habana Matanzas Cuba Cienfuegos. Cárdenas Casilda Ságua Nuevitas. Manzanillo Caibarien Gibara Baracoa Guantánamo Zaza Santa Cruz	1.035.893,575 193.484,970 79.162,670 100.144,663 98.826,070 36.204,152 21.293,094 26.935,280 10.642,704 15.981,779 3.196,713 5.041,810 3.546,284 9.803,094 1.012	777.194,516 192.831,499 69.814,186 85.355,080 139.092,170 18.596,965 30.649,609 32.039,020 21.206,395 22.468,071 6.970,402 2.285,595 7.174,006 15.080,172 150,810	3,000,000,000,000,000,000,000,000,000,0	258.699,059 653,471 9.348,484 14.789,583 17.607,187 " " " 2.756,215 " 861,190		

Representa la baja obtenida en 1868 solo el 13'41 por 100 de la recaudación de 1867. Madrid 22 de Mayo de 1868. El Jese de la Secccion de Contabilidad, Federico Hoppe. V. B. El Director general, Albacete.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

### Trasportes à Ultramar.

El dia 17 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, se célebrará en este Gobierno de provincia subasta para el trasporte á Manila de los individuos de las clases del ejército y empleados civiles que hubiese, con arreglo al pliego de condiciones á continuacion se inserta, así como el modelo de proposicion, para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cadiz 19 de Mayo de 1868.—Francisco Belmonte.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el trasporte desde este puerto de Cádiz al de Manila de los Oficiales de ejército, empleados civiles, sargentos, cabos y soldados que hubiese hasta la salida del buque, que debera ser para el dia 22 del expresado mes de Junio, improrogable; cuyo acto de licitacion ha de tener lugar en mi despacho, sito en el edificio Aduana de esta ciudad, ante mi Autoridad y asistencia de los Sres. Jefes de Hacienda y Escribano mayor de Rentas.

- El dueño ó consignatario del buque á cuyo favor quede el remate se obliga á trasportar á Filipinas todos los indivíduos que se presenten de las clases mencionadas hasta la salida del buque.
- El mismo dueño ó consignatario se obliga tambien á fac litar á los senores Oficiales y empleados alojamiento en camara, con catre en camarote y primera mesa, en esta forma:

Desayuno, entre seis y siete de la mañana.—Chocolate, café ó té, alternando estos artículos como dispusiere el Capitan del buque, con galleta ó pan fresco y manteca de Flándes, ú otra cosa que lo sustituya.

Primera comida, entre nueve y diez. - Una sopa de arroz, masa ó galleta, ó bien un potaje de menestras; dos platos de carne ó pescado ú otro fresco ó salado, como permitiere el estado y consumo del rancho; dos clases de

postres; vino tinto, sin exceder de media botella por persona. Segunda comida, entre cuatro y cinco de la tarde —Sopa de arroz 6 masa, con cocido, compuesto de carne fresca 6 salada, morcilla 6 chorizo, frijoles y verdura en salmuera, cuando haya faltado la fresca; dos platos de carne fresca ó conservada en manteca, ó bien de pescado fresco ó salado, ó legumbres conservadas en aceite ó salmuera; dos clases de postres; vino tinto, sin exceder de media botella por persona, y pan fresco ó galleta. El aumento que pueda hacerse en calidad y número de platos de estas comidas, queda à discrezion del Comandante del buque, segun el estado general de las provisiones, cuidando que de cuando en cuando no falten aceitunas ó algun otro objeto semejante de la clases de encurtidos, é igualmente que entre los

Trópicos ó dias muy calorosos se provea á veces algun refresco á los pasajeros de cámara. Los domingos, dias de fiestas solomnes y religiosas y de ga-las mayores se aumentara la segunda comida con un piato extraordinario de paste, ó se dará café con una copa de vino generoso ó licor. No podrá pretenderse ningun suministro de comida ó bebida fuera de lo que que la expresado.

3.ª Asimismo se compromete á facilitar á los soldados alojamiento en un sollado capaz de contenerlos con desahogo, á cuyo fin ha de tener la amplitud que prefije el Sr. Brigadier Comandante de Macina de este tercio, con presencia del número de hombres que han de ocuparlo y de las órdenes vigentes en la materia.

4. a La manutenc

La manutencion de ellos, tanto á bordo como si arribasen á cualquier puerto, será en la forma siguiente:

Primera comida, à las nueve de la mañana.—Sopa de pan ó potaje de menestras ó arroz, con pescado ó carne salada ó tocino y la galleta necesaria, no excediendo de lo que corresponde á la racion de armada.

Segunda comida, á las tres y media de la tarde.—Cocido con tocino ó

carne salada, y además fríjoles ó arroz, ú otras dos menestras, combinando estas cuatro de manera que á la carne ó tocino se añadan diariamente dos de las cuatro galletas señaladas. A los sargentos se suministrará diariamente un cuartillo de vino, y los dias de gala se suministrará à las demás clases de tro-pa medio cuartillo de vino por plaza: en los climas ardientes de la zona tórri-da se proveerá à la tropa de los avíos necesarios para que tengan gazpacho tres dias á la semana, uno de ellos el domingo, tomán lose por el barquero las disposiciones que convengan para que la carne y tocino de la mejor calidad no falte diariamente en las comidas prefijadas para la subsistencia del sol-

dado.

5.ª De los delitos y faltas en que incurra la tropa á bordo dará aviso el concercado de ella, para que los casti-Capitan del buque al Oficial que vaya encargado de ella, para que los castigue como corresponda, y solo en el caso de no haberlo procederá por sí con arreglo á las Ordenanzas de la Armada en los casos ejecutivos; pero fuera de estos se limitará á poner en barra, pañol ó cepo á los delincuentes por el tiempo que considere suficiente; en el concepto que será responsable si se excediera en la imposicion de pena, ó si se separase de los términos que la

ley prefija.

6. Los dueños ó consignatarios responden de que los Capitanes de los buques conductores vigilarán la parte higiénica de trasportes, procurando la ventilacion y aseo de solda los y pasajeros, así como de que sean asistidos durante la navegacion segun se estipula.

7. Si algun pasajero enfermase, se le asistirá con la racion de dieta que se halla en práctica en los buques de guerra; y si fuese en términos de que sea preciso desembarcarlo en cualquier puerto ántes de llegar al de su destino, se le satisfará el pasaje integro por la Hacienda, siempre que resulte justificado que ha cumplido 30 días á bordo del buque, pues así lo determina la Real orden de 22 de Julio de 1847.

8. El abono del pasaje de cualquiera que falleciese despues de los 15 dias de navegacion se hará en favor del contratista por el total precio, y la

- mitad si ocurriese antes de dicho término.

  g. En el caso de verse el Capitan del buque forzado á arribar á cualquier punto de la Península ó Canarias por constancia en los malos tiempos ó por averías en el casco ó arboladura, siempre que la composicion ó remedio de estas fuera de ocho dias desde la llegada al puerto, se abonará al Capitan ó licitador el valor de la racion de armada por los trasportes de los dias que excedan hasta el de su nueva salida; y si la avería fuese tal que el buqu: no pudiese continuar la navegacion al punto de su destino, será de cuenta del contratista la conduccion á su costa al punto contratado. Esta remuneracion y obligacion se entiende si la arribada fuese á puertos extran-jeros ó españoles en América, exceptuándose esta obligacion solamente en el caso desgraciado de pérdida del buque por naufragio, no estando este asegurado, en cuyo caso se abonará al rematante la parte de flete proporcional à la distancia del puerto de partida, contando desde Cádiz.
- 10. Servirán de tipo para la subasta los precios de 700 escudos por Oficial y empleado, 320 por sargento y 270 por cabo ó soldado, de conformidad á lo dispuesto en Real órden de 7 de Agosto de 1842.

  11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, expresándose en ellas con toda claridad, y en letra, el precio en escudos y milésimas que se
- ofrezca por cada indivíduo; en la inteligencia de que serán descartadas las proposiciones en que se ofrezca un precio superior á los tipos marcados en la condicion 10.
- 12. Las proposiciones podrán presentarse hasta una hora ántes de la celebracion de la subasta, en la Secretaría de Hacienda de este Gobierno, depositándose en una caja destinada al efecto, siendo abiertas en el acto de la licitacion á presencia de los interesados, siempre que los que lo hagan sean dueños, consignatarios ó Capitanes de buques, tanto surtos en este puerto como en cualquiera otro de la Península, y se comprometan á presentarlos en bahía con la debida anticipacion para que puedan llenarse los requisitos de visita y demás formalidades prevenidas, hallándose dispuestos á emprender el viaje en el plazo que se marca, y reunan las circunstancias necesarias al efecto, justificandolas antes de darse á la vela con certificacion del Capitan del puerto, quedando en otro caso responsables á los perjuicios que pueda ocasionar la demora en el cumplimiento de su compromiso.
- 13. Para tomar parte en la subasta ha de preceder la entrega de 700 escudos en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales en las provincias del reino, cuya carta de pago deberá presentarse unida al plie-go de proposicion y servirá de garantía al cumplimiento de este contrato; la falta á cualquiera de ellas producira la pérdida del depósito, que será devuelto, terminado que sea el acto de la subasta, á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y al rematante tan luego como acredite haberse verificado el embarque y salido el buque del puerto.
- 14. El importe del flete será abonado por las cajas de Manila á la presentacion de las libranzas que se expedirán por este Gobierno de provincia, en las que se comprenderán tambien los gastos que origine la conduccion á bordo de la clase de tropa, cuyos gastos satisfará en metálico en esta plaza el contratista à cuyo favor quede el remata; auvirtiéndose que no tendrá efecto su pago hasta la llegada del buque à aquel puerto y hecha que sea fiel entrega á la Autoridad competente.
- 15. Seran de cuenta del rematante los gastos que origine la extension del acta de subasta y copia de ella que ha de facilitar el Escribano mayor de Rentas.
- 16. Quédará esta licitacion en favor del que más beneficio haga á la Hacienda entre las proposiciones que se presenten; en la inteligencia que si hubiese dos ó más iguales, se hará en el acto otra oral entre los que las hubiesen presentado, quedando en favor del que más beneficio hiciere á los intereses del Estado

Cádiz 19 de Mayo de 1868. = Francisco Belmonte.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, dueño, consignatario ó Capitan de la fragata española...., se compromete á conducir á Manila en el citado buque á los indivíduos de las clases del ejército y empleados civiles á que se contrae el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de...., al precio de..... escudos por Oficial y empleado,... escudos por sargento, y.... escudos por cabo ó soldado, sujetándose en un todo á lo que se estipula en el mismo.

6933 (Fecha y firma.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castejon, dotada con el haber anual de 250 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del preciso término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en la Gaceta de Ma-DRID; en inteligencia de que serán preferidos por el órden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1833. Cuenca 23 de Marzo de 1868. El Gobernador, Marqués de Liédena.

6909-2

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

No habiéndose presentado licitador alguno para la prestacion del servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico que empezará en 1.º

de Julio próximo, he resuelto que á las doce de la mañana del dia 31 del actual se celebre nueva subasta para dicho servicio en cada punto de etapa de la misma, ante la respectiva Autoridad local; y en cuanto á Lérida, un solo remate en el dia referido, en este Gobierno, en el que además se celebrará á igual hora uno doble y simultáneo por todos y cada uno de los indicados puntos de etapa, en mi despacho y bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el mismo acto de la subasta, y serán admitidas durante media hora desde el momento de abrirse aquella, debiendo estar conformes en un todo al pliego de condiciones que se insertó en el Boletin oficial del dia 1.º de Abril último, con la sola modificacion que á la 7.ª de aquellas se adiciona lo siguiente:

«El tipo del remate para cada uno de los puntos de etapa es el siguiente:

Lérida 1.100 escudos.—Cervera 400.—Juneda 160.—Borjas 160.—Granadella 60.—Almacellas 80.—Fornois 50.—Balaguer 400.—Artesa de Segre 150.—Benavent de Tremp So.—Esterri de Aneo 80.—Les 60.— Linola 80.—Agramunt 215.—Alcanó 25.—Bellver 30.—Mollerusa 250.— San Lorenzo 50.—Seo de Urgel 861.—Tremp 200 —Polla de Segur 100.—Sort 149.—Tredor 30.—Viella 100.—Santa Liña 50.—Vilaller 30.—Oms 325.—Orgaña 325.—Oliana 325.—Seros 75.—Total, 6.000.»

En su virtud, los Sres. Alcaldes de los pueblos todos de esta provincia, y con especialidad los de los puntos de etapa, que son los que acaban de designarse, daran a la presente circular la mayor publicidad posible por medio de pregones y edictos que se fijarán en los sitios de costumbre; encargando á los últimos que en el mismo dia en que se termine la subasta reraitan á este Gobierno el acta de remate, ó participen no haberse presentado licitador alguno.

Lérida 17 de Mayo de 1868.—Luiz Rodriguez.

6894

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Aprobado por órden de la Inspeccion general de Carabineros de 14 de Febrero del año actual el proyecto de obra de construccion de una caseta de carabineros que ha de situarse en el término de Anticomendia, á la inmediacion de la borda de Pedro Juan Barace, vecino de Isaba, como asimismo el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas formados para la construccion de dicha caseta por el Arquitecto D. Martin Sarasibar, y autorizado este Gobierno de provincia para adjudicar tal servicio en subasta pública, he dispuesto que la misma tenga lugar en los estrados de este Gobierno á los 30 dias, contados desde la publicacion del presente anunçio en la GACETA DE MADRID.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de dicha caseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la Caja de Depósitos para tomar parte en esta subasta será de 253 escudos 340 milésimas, que es el 10 por 100 de los 2.533 escudos 400 milésimas á que asciende el presupuesto de las obras. El depósito se hará en metalico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, advirtiéndose que la primera mejora admisible será la de 20 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 5 escudos.

Pamplona 19 de Mayo de 1868.—El Gobernador, P. O., José Calderon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la caseta destinada à la fuerza de carabineros que ha de situarse en el término de Anticomendia, á la inmediacion de la borda de Pedro Juan Barace, vecino de Isaba, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las citadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejècucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por órden de la Inspeccion general de Carabineros de 14 de Febrero del año actual el proyecto de obra de construccion de una caseta de carabineros que ha de situarse en el campo de Amigot, álias Pernil, á inmediacion de la venta de Arraco y tres horas de la villa de Isaba, como asimismo el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas formados para la construccion de dicha caseta por el Arquitecto D. Martin Sarasibar, y autorizado este Gobierno de provincia para adjudicar este servicio en subasta pública, he dispuesto que la misma tenga lugar en los estrados de este Gobierno á los 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID

La subasta tendrá lugar en este Gobierno, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de dicha caseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en esta subasta será de 660 milésimas, que es el 10 por 100 de los 3.036 escudos 600 milésimas à que asciendo el presupuesto de las obras. El depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, advirtiendose que la primera mejora admisible será la de 20 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 5 escudos.

Pamplona 19 de Mayo de 1868. El Gobernador, P. O, José Calderon.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de..... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la caseta destinada à la fuerza de carabineros que ha de situarse en el campo de Amigot, álias Pernil, á inmediacion de la venta de Arraco y tres horas de la villa de Isaba, se compromete à tomar á su cargo la construccion de las citadas obras con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 6895

Aprobado por orden del Sr. Inspector general de Carabineros de 14 de Febrero del año actual el proyecto de obra de construccion de una caseta de carabineros que ha de situarse en el término de las inmediaciones de la borda de Ignacio, jurisdiccion de Ochagavia, como asimismo el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas formados para la construccion de dicha caseta por el Arquitecto D. Martin Sarasibar, y autorizado este Gobierno de provincia para adjudicar este servicio en subasta pública, he dispuesto que esta tenga lugar en los estrados de este Gobierno á los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de dicha caseta

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse en la Caja de Depósitos para tomar parte en esta subasta será de 267 escudos 120 milésimas, que es el 10 por 100 de los 2 671 escudos 200 milésimas á que asciende el presupuesto de las obras. El depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 20 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 5 escudos.

Pamplona 19 de Mayo de 1868. El Gobernador, P. O., José Calderon.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la caseta destinada à la fuerza de carabineros que ha de situarse en el término de las inmediaciones de la borda de Ignacio, jurisdiccion de Ochagavia, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las citadas obras con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras )

(Fecha y firma del proponente.) 6895

Aprobado por orden de la Inspeccion general de Carabineros de 14 de Febrero del año actual el proyecto de obra de construccion de una caseta de carabineros que ha de situarse en la pradera inmediata á la borda del Royo, término de Ochagavia, como asimismo el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas, formados para la construccion de dicha caseta por el Arquitecto D. Martin Sarasibar, y autorizado este Gobierno de provincia para en los estrados de este Gobierno á los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

La subasta tendra lugar en este Gobierno, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de dicha caseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse en la Caja de Depósitos para tomar parte en esta subasta será de 267 escudos 70 milésimas, que es el 10 por 100 de los 2.760 escudos 700 milésimas á que asciende el presupuesto de las obras. El depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 20 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 5 escudos.

Pamplona 19 de Mayo de 1868 = El Gobernador, P. O, José Calderon.

### Modelo de pro posicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la caseta destinada à la fuerza de carabineros que ha de situarse en la pradera inmediata à la borda del Royo, término de Ochagavia, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las citadas obras con estricta sujecion à los expresados requitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que e haga, admittendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero adviriendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-

mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras

(Fecha y firma del proponente.) 689

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se saca á pública subasta por segunda vez la ejecucion de las obras adicionales de la casa de la Diputacion de esta provincia por cuenta de los fondos provinciales, mediante no haberse presentado licitadores á la que tuvo lugar en 16 del actual.

Declarada urgente la construccion de estas obras, conforme á lo dispuesto en el art. 17 del reglamento para la ejecucion de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se señala para este remate el término de 10 dias, y tendrá lugar el 1.º de Junio, à las doce de su mañana, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ó la persona en quien tenga á bien delegar, con asistencia de un Sr. Diputado provincial, de un Notario público y del Contador de los referidos fondos.

La subasta se verificará bajo el tipo máximo de 6.349 escudos 295 milésimas, ó sea el coste total de dichas obras, y con sujecion al presupuesto, plano y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

El termino fijado para la construccion, terminacion y entrega de estas obras será el de 40 dias, contados desde el de la aprobacion del remate.

Para tomar parte en la subasta será preciso prestar una fianza provisional de 634 escudos 929 milésimas, ó sea el 10 por 100 del importe total de la misma.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo inserto á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Sr. Presidente á la vista del público hasta media hora ántes de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haber consignado la fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán las cubiertas de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos ya bajo pretexto alguno.

A las doce en punto procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, y lo publicará para conocimiento de los interesados.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación por quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa, siempre que esta se ajuste estrictamente al modelo ántes referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósitos á los demás licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Soria 20 de Mayo de 1868. El Gobernador, Daniel de Moraza..

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA y Boletin oficial de esta provincia de.... del actual, y del pliego de condiciones para la ejecucion de las obras adicionales que han de verificarse en la casa de la Diputacion provincial, sita en esta ciudad, se compromete á llevarlas á cabo en el término prefijado y bajo las condiciones y anuncios mencionados, con sujecion asimismo á lo prevenido en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 ántes citado, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad, en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad correspondiente como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.) 693:

Se saca á pública subasta por segunda véz la adquisicion de varios muebles y efectos con destino á mobiliario para la decoracion y ornato de la casa que posee la Diputacion provincial en esta ciudad, sita en la calle de Caballeros, con cargo á los fondos provinciales, mediante no haberse presentado licitadores á la que tuvo lugar en 18 del actual.

El remate tendra lugar el dia 1.º de Junio, á las doce de su mañana, y presidirá el acto el Ilmo Sr. Gobernador ó la persona en quien tenga á bien delegar, con asistencia de un Sr. Diputado provincial, de un Notario público y del Contador de los expresados fondos.

La subasta se verificará bajo el tipo máximo de 17 400 escudos, ó sea el coste total de los muebles y efectos arriba indicados, segun más por menor resulta de la relacion y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 1.740 escudos, ó sea el 10 por 100 del importe total de todos los muebles y efectos.

Las proposiciones se harán con arreglo al adjunto medelo, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Sr. Presidente á la vista del público hasta media hora antes de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haber consignado la antedicha fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán las cubiertas de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos ya bajo pretexto alguno.

A las doce en punto procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándo.

los al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe la funciones de Secretario de subasta tomará nota del contenido de cada propo sicion y del resultado que ofrezca el acto, y lo publicará para conocimiento de los concurrentes

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion por quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que esta se ajuste estrictamente al modelo ántes re-

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á los demás licitadores, conservandose unicamente el del mejor postor. l o que se inserta en este perió lico oficial para su publicidad.

Soria 20 de Mayo de 1868. Daniel de Moraza.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., habitante en..., enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de Soria, y del pliego de condiciones para la adquisicion de los muebles y efectos destinados á decorado y ornato de la casa de la Diputacion de esta ciudad, se compromete á entregar dichos efectos en el término prefijado, bajo las condiciones y anuncio mencionados, sujetándose a lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de... (Aqui la cantidad, en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad correspondiente como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

693 r

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Ignorándose el paradero de D. José Ferrés, arrendatario que fué del portazgo de San Cárlos de la Rápita desde 3 de Diciembre de 1841 á igual dia de 1843, se le cita, llama y emplaza por medio de este anuncio, á fin de que se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion de mi cargo en el término de 20 dias que se le señala, para enterarle de un asunto que le interesa.

Tarragona 19 de Mayo de 1868. - Antonio de Cereceda.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Tercera subasta para el arrendamiento de la dehesa titulada Alcubilete, sita en el termino de la Puebla de Montalban.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera ni segunda subasta, anunciadas respectivamente en los Boletines oficiales números 151 y 172, para el arrendamiento de la expresada dehesa, se anuncia una tercera subasta para el dia 7 del próximo Junio y ante las Autoridades que realizaron las dos primeras, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en el primer Boletin, con la rebaja de una quinta parte del tipo que se señaló en la segunda, ó sea por la cantidad de 2.400 escudos.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a noticia de todas las personas que quieran interesarse en esta tercera subasta.

Toledo 20 de Mayo de 1868. - José A. Bustindin. 6018

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid. - En cumplimiento de lo mandado po el mismo en providencia de 12 del corriente, se sacan á pública subasta diferentes cuadros; uno que representa el repartimiento de premios por Cárlos III á los agricultores; otro á San Juan y el Niño Jesús; otro la Asuncion de la Vírgen; todos en lienzo y con marco dorado, y cuatro pequeños apaisados que representan diferentes asuntos; tasados con la debida separacion en la cantidad de 630 escudos; cuyos cuadros existen en la sala de depósitos de dicho Tribunal, y para su remate se ha señalado el dia 28 del actual, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias del referido Tribunal, plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasacion, con arreglo á la ley.

Madrid 20 de Mayo de 1868.

6911

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbitero, Teniente Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita á D. Leon Paz Güici, Doña Pilar Güici, D. Cristóbal Leon Güici y D. Francisco Güici, naturales de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezcan en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de prestar favorable ó adverso el consejo que con arreglo á la ley necesita D. Fernando Leon Paz Güici, hijo legítimo de los primeros y nieto paterno y materno de los segundos, para contraer matrimonio con Doña Enriqueta Arguinvan; adviertiendo que de no comparecer se les seguirá el perjuicio que haya lugar en de-

Madrid 22 de Mayo de 1868. — Licenciado Cirilo Brea y Egea.

6927-

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano como sustituto del Dr. D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Carlos Enterria y Cosío, vecino que fué de esta corte, natural de Oceño, provincia de Oviedo, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos en el juicio voluntario de testamentaria del expresado D. Cárlos, promovido á instancia de su hermano y heredero D. Luis Enterria y Cosío; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madril 14 de Mayo de 1868.—El Escribano actuario, Eusebio Cereceda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr D. Ramon Diaz Delgado, Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza à D. Enrique Useleti, D. G. Radon, D. G. Barche, D. Ignacio Fernandez, D. Angel Salazar y Nuñez, D. Agustin Alguera, D. Arturo Deo, D. Luciano María Bremon, D. V. Deplien, D. A. Lafont, D. G. Maquilez y Conde Biraque Di Apreno guya depicible se ignagas 4. Conde Biraque D'Apremon, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezcan el dia 2 de Junio próximo, y hora de las tres de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, con el objeto de celebrar acto de conciliacion á que han sido demandados, en union de otros, por el Procurador D. Manuel Isarria y Soriano, en nombre del Consejo de administracion de la compania del ferro-carril de Sevilla à Jerez y Cadiz, y este en representacion de los accionistas acreedores en junta general los dias 20 y 21 de Febrero último, y además en nombre de D. Vicente Diaz Carrasco, Don José Nacarino Bravo, D. Enrique Burgalat, D. Ceferino Avecilla y D. Luis Hernandez Pinzon, sobre injurias y calumnias inferidas á todos los demandantes en la protesta que con fecha 20 del referido mes de Febrero último presentaron el 21 á la mesa de dicha junta general de accionistas. Madrid 22 de Mayo de 1868.—El Secretario, Antonio Cózzer.

En la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta corte, correspondientes al 12 y 13 de Febrero último, se citó, llamó y emplazó al tenedor de la carpeta núm 701, con la que fueron presentados en las oficinas del Crédito público de Jaen ciertos créditos importantes 26.106 rs. de capital, habiéndose omitido por un olvido involuntario expresar que la referida carpeta fué presentada en dichas oficinas el 1.º de Mayo de 1822 con la escritura de imposicion núm. 5.305, de 26.106 rs. 24 maravedís, la cual obtuvo la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, num. 33.983, de 15.664 rs. un maravedí, y otra sin interés, núm. 145.672, de 22.244 rs. 6 maravedís, expedidas á favor del patronato y obra pia fundado en la parroquial de Villanueva de la Reina con el título de Santa Potencia; por lo que el Sr. Juez especial de Hacienda de la provincia ha mandado se haga esta rectificacion para que la persona en cuyo poder exista la presente dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid à 14 de Mayo de 1868. = Por mandado de S. S., Benito Melús. 6922

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama por término de 20 dias, á contar desde la fecha de la fijacion del último, á los que se crean con derecho á su-ceder en los bienes de D. Antonio Bellido y Madotel, natural de Madrid, hijo legítimo de D. Sandalio y Doña María Guadalupe, que falleció intestado en esta ciudad el dia 12 de Abril del año último, para que comparezcan en el Juzgado y Escribanía de D. Jacinto Hermuá dentro del término señalado, por medio de Procurador autorizado competentemente, pues así se halla acordado á instancia de D. Sandalio Bellido y Guerra, que solicita se le declare heredero de su citado hijo D. Antonio, siendo el insinuado D. Sandalio el único que hasta ahora se ha presentado.

Dado en Alcalá de Henares à 19 de Mayo de 1868. = Juan Fernandez Caballero. = El Notario actuario, Hilario de la Riva.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia el extravio del resguardo expedido à favor de D. Gonzalo Saavedra por la Sociedad española mercantil é industrial en 21 de Enero de 1864, de 23 acciones de 1.900 rs. cada una, depositadas en dicha sociedad en siete títulos, tres de ellos de accion cada uno, números 2.642 al 2.644 inclusive, y cuatro de cinco acciones cada uno, números 21 326 al 21.345 tambien inclusive, con el cupon correspondiente, é importantes 43.700 rs., para que la persona que lo haya encontrado lo presente en di-cho Juzgado y Escribanía dentro del término de 15 dias; bajo apercibimienque de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Mayo de 1868.—Salustiano García Muñoz.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de D. Miguel Ignacio Gastessi, natural de la villa de Alegria, y su esposa Doña Micaela Antonia Sarasola, natural de Abalcisqueta y vecinos que fueron de Alegría, en donde falleció el primero en 17 de Julio de 1863, y la segunda en esta villa en 16 de Agosto de 1864, ámbos sin testar, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan a deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito, á instancia de Doña Mónica Gastessi y Sarasola, vecina de esta villa. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 18 de Mayo de 1868.—Eduardo de Urrecha.—Por su

mandado, Venancio de Chinchurreta.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de seis dias á Manuel Gonzalez, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil á recibir la indemnizacion acordada por S. E. la Audiencia en la causa seguida por las lesiones que padeció con motivo del hundimiento, en el solar convento de las Vallecas, del barracon levantado para exposicion de Bellas Artes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar

Madrid 20 de Mayo de 1868. El Escribano, Vigil.

Dr. D. Manuel Sainz de Prado, Canónigo doctoral de esta Sauta iglesia Catedral, Predicador honorario de S. M. y Teniente Vicario general castrense de este Obispado, que de serlo y de estar en ejercicio de sus funciones el infrascrito Notario da fe.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. José Pastor y Muñoz, Subteniente de Carabineros del Reino, y á Doña María Martin Bonet, contra los que estoy procediendo en averiguación de las circunstancias que mediaron en el matrimonio que se dice contraido entre ámbos en 9 de Marzo de 1864, para que dentro de nueve dias, que corren desde este de la fecha, comparezcan en mi Juzgado á defenderse de los cargos que se les hacen, y si así lo hiciesen les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y les parárá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 27 de Abril de 1868.—Dr. Manuel Sainz de Prado.—Por su mandado, Clemente María de Bedia.

Es copia literal del que fué remitido á este Juzgado de la Latina para su insercion en la Gaceta del Gobierno.

Madrid 12 de Mayo de 1868. = Juan Joaquin Jimener.

El Dr. D. Angel Morales, Auditor honorario de Marina y Juez de prime-

ra instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este tercer edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido, D. Bartolomé J. Sanini, ha cesado en el desempeño de dicho

cargo desde el dia 27 de Febrero de 1867. Y en cumplimiento del art. 306 de la ley Hipotecaria, se hace presente á todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador, que pueden comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 30 de Abril de 1868 == Angel Morales.—Por mandado de S. S., Francisco Rodriguez Secara, Escribano. 6901

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se requiere por medio del presente á quien tenga la representacion legal de la sociedad que estuvo establecida en esta capital, titulada El perfecto lavado, para que pague á Don Francisco García Rodrigo, de esta vecindad, la suma de 612 escudos 500 milésimas que le es deber, procedente del precio del arriendo de un trozo de terreno en la huerta llamada de Osuna, sita en término de esta villa, afueras al Pardo, segun escritura otorgada en 12 de Julio de 1865 ante el Notario de este Iltre Colegio D. Vicente Callejo Sanz, entre el García Rodrigo de una parte, y de la otra D. José de Góngora y Palacios, este como Director gerente de la mencionada sociedad; debiendo advertir que por ignorarse el paradero del representante de la misma ha sido requerido de pago en este dia por medio de la oportuna cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta corte.

Lo que se publica por medio de este edicto, segun y para los efectos que previene el párrafo segundo del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 19 de Mayo de 1868.—El alguacil comisionado, José Gomez.—

El Escribano, José Benito y Orgáz.

A virtud de despacho del Sr. Juez de primera instancia del partido de Torrijos, provincia de Toledo, y para pago de costas de causa criminal seguida contra Manuela Calvo, se manda proceder á la venta de las fincas si-

Una casa sita en la calle del Pozo chico de esta poblacion de Valdemoro, que perteneció á Felipe Calvo, señalada con el núm. 8, que linda con otras de Candelas Marquez y Pablo Martin, con planta baja y alta, y ocupa 1.785 piés cuadrados, y se halla valorada en 898 escudos 400 milésimas.

Una viña al pago del Espinillo, término de Torrejon de Velasco, que linda con el camino del Espinillo y viña de D. Manuel Moreno, la que tiene 372 cepas, 28 olivas y 300 piés de almendro, y se halla tasada en 174 escudos. Para cuyos remates se ha señalado el dia 17 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa. Lo que se hace saber al público por medio del presente llamando licitadores. Valdemoro 18 de Mayo de 1868.—Elías Benito.

D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia en la ciudad de Mondoñedo v su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo a Antonio Abelleira, alias Pozo, natural del lugar de Oural, parroquia de Santo Tomé de Lorenzana, á fin de que comparezca en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra el aparecen de la causa sobre lesiones graves á Luis García; advertido de que su rebeldía le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez exhorto á las Autoridades para la captura del Abelleira y su remision á disposicion de este Juzgado, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 17 de Mayo de 1868.—Ramon Rodriguez Valeiras.—Por su mandado, Pascual Vazquez.

#### Señas de Antonio Abelleira.

Edad como unos 26 años, estatura sobre cinco piés y pulgada y media, pelo y ojos castaño oscuros, nariz larga y afilada, barba cerrada, cara larga y flaca, color trigueño.

D. Pedro Zavala y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho à heredar los bienes dejados por fallecimiento abintestato de Don Juan Pedro Gonzalez y Gordillo, natural y vecino que fué de Rivera, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á personarse en el expediente formado al efecto, á fin de acreditar el parentesco que con dicho finado tenian y hacer ostensible su derecho á percibir el todo o parte de la herencia enunciada; pues así lo he acordado por providencia del dia de hoy, dictada en las diligencias instruidas para la ocupacion é inventario de los precitados bienes.

Dado en Almendralejo á 18 de Mayo de 1868.-Pedro Zavala.-De su orden, José Triviño y Triana.

D. Diego de Elola y Mejía, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Onandia Ansótegui, hijo de Pedro y de Ignacia, natural de Mendeta, vecino de Ibarruri, soltero, picapedrero, de 29 años de edad, para que se presente en mi Juzgado por la Escribanía del refrendante, en el término de nueve dias que por este primer edicto se le señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales, á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyéndole sobre lesiones á Saturio Abad, cuyo hecho tuvo lugar en esta villa el 1.º d: Diciembre último; y si así lo hiziere guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciendolo sustanciare y determinare la causa en rebeldía, entendiendose los autos y diligencias sucesivas con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas à 3 de Mayo de 1868. Diego de Elola. Por mandado de S. S., Antonio Crespo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Muñoz Martinez, para que dentro de nueve dias que por primer término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez á dos de la tar le, á practicar una diligencia en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; bajo apercibimient o de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Sanchez Albaladejo, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez de la mañana á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra la misma se ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primara instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez a Doña Josefa Rizo de Alva, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Lorenzo María de Sevilla, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que se le sigue sobre estafa; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1868.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Don Pablo Nougués, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado a rendir indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por complicidad en conspiracion contra la seguridad del Estado y órden público; pues pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya

Dado en Zaragoza á 12 de Mayo de 1868. - José Antonio de la Campa. = De su orden, Tomás Lorbés.

No habiendo podido identificarse el cadáver de un hombre como de 60 años de edad, barba y pelo canoso, que vestía pantalon de paño pardo viejo y roto, chaleco de badana y alpargatas, que se puso enfermo en la mañana de ayer al pasar por el Rastro, y que fué recogido y conducido inmediatamente por el Celador de policía urbana num. 354 á la casa de socorro del tercer distrito, en la que falleció á las siete y cuarto de la referida mañana sin que haya podido declarar, se hace saber al público que dicho cadáver ha sido trasladado al anfiteatro anatómico del Hospital General, á fin de que llegando á noticia de sus parientes ó amigos, se presenten á reconocerle y á declarar des-pues su resultado en el Juzgado de la Audiencia de esta corte, en el que pende la causa que se instruye con tal motivo.

Madrid 22 de Mayo de 1868.

Por el presente y en virtud de órden de la Excma. Sala tercera de esta Audiencia, Escribanía de Camara de D. José María Quintas, se cita y requiere á D. Mariano Eusebio de Lázaro, esposo que fué de Doña María de Santos Sanchez y heredero de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, acuda á la Superioridad para usar del derecho que pueda asistirle en los autos que se siguieron en este Juzgado en el año 1843 á pedimento de D. Felipe Torrejon con D. Juan José Cabrera, sobre mejor derecho al vínculo fundado por D. Miguel de Mesas y Covarrubia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 16 de Mayo de 1868. El Escribano actuario, Valerio Villalobos Lopez.

D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Vi-

llalon y su partido.

Por el presente cito; llamo y emplazo á Manuel García Braña, natural que se dice ser de Riotorto, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar cierta declaracion acorda la en la causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del culpable en su fuga, al ser remitido al Alcalde de Villafrades, en la

noche del 9 de Setiembre del año próximo pasado.

Dado en Villalon á 17 de Mayo de 1868 = José Martin Rodriguez.=Por mandado de S. S., Francisco Reoyo.

D. Pascasio Pasarin, Juez de primera instancia de La Cañiza.

Hago público que habiendo cesado con fecha 10 de Febrero de 1863 en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido D. Quintin Mosquera y Taboada, conforme á lo prevenido en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 290 de su reglamento, he acordado anunciar por tercera vez la devolucion de la fianza que ha prestado para garantía de su desempeño, á fin de que aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el mismo lo verifiquen dentro del término que dichas disposiciones señalan.

Dado en la villa de La Cañiza á 14 de Mayo de 1868. = Pascasio Pasarin. = De su orden, Manuel Sanchez. 6898

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Segunda Nuñez Gonzalez, mu-jer de Modesto Cuéllar, natural de Montemayor, residente en la villa de Iscar, edad 45 años, estatura regular, falta de dentadura, el rostro como escoriado ó con herpes, color caido y amoratado, ampollados los labios, muy mal vestida, pues todo es un andrajo lo que cubre su cuerpo, descalza de pié y pierna, contra quien se sigue causa criminal por hurto de una gallina de Cayetano Sanchez, vecino de dicho Iscar, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante mi Autoridad á fin de prestar declaracion en dicha causa; en el bien entendido que si no lo hace se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y si lo verifica será oida en justicia.

Dado en Olmedo á 14 de Mayo de 1868.—Antonio María Quintano.—
Por su mandado, Marcial Miguel Perez. 6896

### PARTENO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Un telégrama de Rouen, recibido por la Agencia Havas, anuncia que en vista de los deseos manifestados por la Diputacion del Consejo municipal de aquella ciudad, recibida el dia 19 en audiencia por el Emperador Napoleon en las Tullerías, ha manifestado S. M. l. que el 31 de este mes irá á Rouen con objeto de asistir á la clausura del concurso regional.

Segun la Gaceta de Viena, la noticia publicada por La Italia, relativa á una nota dirigida por el Baron de Beust á San Petersburgo acerca de los proyectos atribuidos á Rusia contra Aus-

tria, es de todo punto infundada.

La misma Gaceta asegura que en Viena se ignora la existencia de las proposiciones que se dice haber dirigido Prusia al Gobierno austriaco respecto de la posesion eventual del Trono de Roumania en favor de un Príncipe de la familia Imperial

En el Reichsrath han sido aprobados sin modificacion los capítulos del presupuesto referentes á los gastos de la corte, del *Reichsrath*, del Consejo de Estado, del de Ministros, de los Ministerios del Interior, Instruccion pública, Cultos, Comercio y Hacienda, y los de la expedicion científica proyectada al Asia Oriental.

### INTERIOR.

MADRID -El Dr. Vicente ha dirigido á uno de nuestros colegas la siguiente aclaracion:

«Al César lo que es del César.
»Al distinguido Profesor Sr. de Lacy es debida toda la gloria de los experimentos galvano-terapéuticos que han tenido lugar en el anfiteatro de la Facultad de Medicina, y él es el sabio inventor del aparato que tanto nos ha admirado á todos y que tantos beneficios ha de reportar á la humanidad y á la ciencia médica. Lo único que he hecho yo, dice el Dr. Vicente, es patrocinar cuanto he podido tan feliz invento, por cuyo medio podrán curarse paralisis y otras enfermedades rebeldes á los medicamentos.»

### ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.— Se ha publicado el tomo 98 del segundo semestre de la Coleccion de decretos y Reales órdenes de 1867 y el de las sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martin, al precio de 22 rs. tomo. 5

SE VENDE UN CRÉDITO DE TRES MILLONES DE REALES nominales en títulos del 3 por 100 diferido, con el cupon de 1.º de Enero de 1866 y los cuatro más vencidos despues; cuyos treapon de 1. de Entro de 1866, a devolverlos el 31 de Diciembre del mismo año con el cupon corriente, segun consta en escritura por ante el Notario D. Ignacio Palomar, por la que obligó á esta responsabilidad sus bienes, y en especial dos casas en esta corte; cuyo crédito, habiendo fallecido el D. Gregorio Lopez Mollinedo antes de su vencimiento, no se ha podido cobrar hasta ahora de su testamentaría.

Tambien se vende otro crédito, que es un pagaré de 300.000 rs. efectivos, expedido el 2 de Octubre de 1865 al 15 de Noviembre del mismo año por dicho D. Gregorio Lopez Mollinedo, á la órden de los señores sobrinos de Lopez Mollinedo, el que aun no se ha cobrado, sin embargo de tener sentencia ejecutoria para su pago contra dicha testamentaría del Sr. Mollinedo con costas é intereses á 6 por 100 anual desde la fecha del protocolo hasta el

dia en que se cobre.

Tambien se vende otro crédito por 253.040 rs. 50 centimos contra la casa de los señores sobrinos de Lopez Mollinedo por diferencias de operaciones de Bolsa, cuyo crédito fué comprendido en la quiebra de dichos senores sobrinos de Lopez Mollinedo, que al concederles espera sus acreedores se comprometieron á pagar el 10 por 100 el 1.º de Febrero de 1867, y lo demás en plazos de a seis meses, á 10 por 100 en cada uno, de los que van tres vencidos que no se han pagado.

Todo, por salir de ello, se dará con una gran rebaja, y para tratar de su ajuste dirigirse á la calle de Alcalá, núm. 27, entresuelo, donde su dueño, de diez á dos del dia, dirá la cantidad por que da estos créditos.

6776—3 Madrid 12 de Mayo de 1868.

PARA GOBIERNO DE LAS PERSONAS Á QUIENES CONVENGA comprar los créditos que se anuncian en las GACETAS del 14, 15 y 16 del

corriente, y por via de aclaracion, se previene:

1.º Que con efecto, los Sres. Velasco hermanos demandaron á los señores sobrinos de Lopez Mollinedo, diciendose acreedores de 253.040 rs. por diferencias de operaciones de Bolsa; mas el Tribunal de Comercio de esta plaza desestimó la demanda, condenando en costas á los demandantes; y ahora, en virtud de apelacion interpuesta por estos, pende el pleito en la Excelentísima Audiencia.

Que sobre el mérito de la escritura respectiva al crédito de 3 millones de reales nominales en títulos del 3 por 100 diferido contra la testamentaría de D. Gregorio Lopez Mollinedo, tambien promovieron los señores

Velasco hermanos un pleito que perdieron en primera y segunda instançia.

3.º Que todo pago por parte de dicha testamentaria y de los sobrinos de Lopez Mollinedo está en suspenso á virtud de un convenio discutido y votado por la cási totalidad de los acreedores en junta judicial, pendiente hoy de la aprobacion del Juzgado por haberlo impugnado los Sres. Velasco hermanos, y cuya impugnacion ha sido desestimada con costas en primera instancia; y por apelacion de los mismos señores pende el asunto en la Audiencia y su Sala tercera, habiéndose señalado la vista para el dia 20 del actual en primer lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1868.

6828-6

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS. — SALIDAS DE CÁDIZ para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los dias 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

#### SANTOS DEL DIA.

La Aparicion del Apóstol Santiago, y San Desiderio, Obispo. Cuarenta Horas en la Real iglesia de religiosas agustinas de Santa Isabel.

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Mayo de 1868.

eggendation endender	Barómetro	TEMPERA GRA		Direccion del						
HORAS.	en milimetros	Reaumur.	Centigra- caumur. dos.		ESTADO DEL CIELO					
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	704,49 703,63 703,45	11,4 17,1 21,6 20,8 18,5 13,8	27',0 26',0 23',1	N. E	Cási despejado. Despejado. Nubes. Idem. Cubierto. Alguna nube.					
Temperatura máxima del dia.  Temperatura máxima al sol.  Temperatura míxima del dia.  Evaporacion en las 24 horas.  22° 9   28°,6 31°,5   39°,4 10°,6  7,4 milímetros.										
Lluvia en	id. id	• • • • • • • •			))					

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 22 de Mayo de 1868.

		CONTRACTOR OF STREET	CHARLES SECTIONS			
LOCALIDADES.	Altura barométri- ca á o° y al nivel del mar en mi- límetros.		del	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estade de la mar.
Bilbao Oviedo Coruña Santiago Oporto	758,2	20,9 17,4 17,2 14,0 16,0	O N N. E	Idem Idem Idem Idem	Cubierto Idem	Tranq.  Bella.  Bella.
Lisboa Badajoz San Fern.º á 7 Sevilla Tarifa Granada	757,9 757,8 762,7 762,1 761,2 761,8	16,4 21,0 17,2 22,5 20,0	0	Brisa Calma. Brisa Idem	Despejado	
Alicante Murcia Valencia Barcelona Zaragoza	761,9 761,3 768,8	20,4 22,2 22,6	N. E N. N. <b>O</b> . N. E S	Idem Idem Idem Viento.	Idem Idem Idem Cási cub. Despejado	Tranq.
Soria Búrgos Valladolid Salamanca Madrid	756,3 764,3 761,7 761,3 760,0	20,0 19,0 17,0 23,2 21,4	S N. E O S. E	Brisa Idem 8 Calma.	Nubes Despejado Idem Idem	) ) ) ) )
Giudad-Real Albacete Brest á 7 Bayona id Cette id Marsella id	761,8 760,4 754,8 764,0 763,0 764,5	22,0 18,2 14,0 15,0 22,0 19,9	N. N. O. S. S. O. E N. E	Brisa Idem Calma. Brisa	Nubes Idem Cubierto Cirrus Celajes Despejado	Calma. Idem.

### DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Ciudad-Real, Córdoba, Jaen, Soria y Teruel.

### ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo signiente:

### ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- arrobas de trigo.
- idem de harina.
- 1.008 idem de carbon.
- vacas, que componen 48.459 libras de peso.
  256 carneros, que hacen 5.814 libras de id.
  208 corderos, que hacen 3.712 libras de id.

### PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,500 á 5 escudos fanega.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Mayo de 1868. — El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 22 de Mayo de 1868.

#### FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-15, 10 y 15; 6 plazo, 34-10 y Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-15, 10 y 15; 6 plazo, 34-10 y 15 fin cor. fir.; 34-20 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 36-75.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 31-90 y 85.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 99-20.

Deuda del personal, id., 25-55 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-30 d.

Idem id. de la segunda série, publicado, 92-25, 30 y 25.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50.

Idem id. de 2.000 rs., no publicado, 83-50.

Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-70.

Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-50.

Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-09 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles. de á 2.000 rs., publicado, 67-30.

Obligaciones generales por ferro-carriles. de 1 2.000 rs., publicado, 67-30. Idem id. nuevas, de 1 2.000 rs., id., 66-70.

Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., no publicado, 66-60 p. Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., id., 65-50.

Acciones del Banco de España, id., 139-50 p.

Londres a 90 dias fecha, 49-65 p. Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

#### PLAZAS DEL REING.

			u .		
	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	1/2	>	Lugo	3/4	D
Alicante	par.	<b>D</b>	Malaga	11/4	: »
Almería	par.	n	Murcia		n
Avila	1/2	u	Orense	par.	D
Badajoz	1/4	×	Oviedo	3/8	D
Barcelona	ĸ	1/4 p.	Palencia	par.	D C
Bilbao	1/8d.	, i	Pamplona	1/2	b
Búrgos	par.	<b>)</b>	Pontevedra	par.	))
Cáceres	1/2	))	Salamanca		))
Cádiz	par d.	<b>`</b>	San Sebastian	-/ <b>T</b>	1/4 p.
Castellon	par.	מ	Santander	pard.	יין דיין דיין
Ciudad-Real	par	>>	Santiago	1/4	<b>3</b>
Córdoba	par.	<b>3</b> 0	Segovia	par.	 1
Coruña	1/4 p.	ע	Sevilla	par.	n
Cuenca	1/2		Soria	В	»
Gerona	par.	×	Tarragona	par.	b
Granada	1/4	29	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	70	Toledo	par.	y v
Huelva	1/4	D	Valencia	Pull	1/8
Huesca	par.	×	Valladolid	1/4 p.	*/°
Jaen	par.	D	Vitoria	par.	10
Leon	par.	D	Zamora.	1/2 p.	
Lérida	par.	D	Zaragoza	par.	»
Logroño	•	, »		L	
	L. F.	~	*	'	

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 20 de Mayo. — Consolidados 94 3/4. Paris 20 de Mayo. - Exterior español, 34-10. - Diferido, 32-80.

### ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. -- Hoy, á las nueve de la noche, gran concierto instrumental bajo la direccion de Mr. Arban.

TEATRO DE NOVEDADES. - No se ha rec bido el anuncio.

TEATRO DE VARIEDADES. — (Theatre français) — Ultima representacion de abono. - Hoy, á las ocho y media de la noche. - La opereta en cuatro actos. - Orphée aux Enfers

Mañana domingo tendrá lugar la última representacion de la temporada, y despedida de la compañía francesa, con una funcion variada y extraordinaria cuyo pormeaor se anunciari.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—A las nueve de la noche.—Del enemigo el consejo.—Los dos ciegos.

Circo del Principe Alfonso. - Hoy, á las ocho y media de la noche. - Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrio, caballos amaestrados etc.

### IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.